

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de marzo de 2014

Año CXXII
Número 32.852



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 32.852 de la Primera Sección del martes 25 de marzo de 2014.

Sumario

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Publicación conforme lo establecido por el Decreto 2103/2012 1

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS



Decreto S 948/1976

Bs. As., 11/3/1976

VISTO los Decretos N° 1.368 del 6 de noviembre de 1974; N° 2717 del 1° de octubre de 1975; N° 642 del 17 de febrero de 1976 y el Expediente M.I. N° 173647/75 y,

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación pertinente al uso del derecho de opción ejercido por Rosario ENCINAS, el Juzgado Federal de la Ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ismael PASSAGLIA, informa que el causante registra proceso por “INFRACCION LEY 20840 Y ARTICULO 189 BIS DEL CODIGO PENAL”, no habiéndose resuelto aún la situación procesal del recurrente, lo que impide su salida del país por el momento.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la petición formulada por Rosario ENCINAS (C.I. 7.438.887), arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 1017/75, para hacer abandono del territorio nacional.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 1116/1976

Bs. As., 28/6/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional — único facultado para evaluar los antecedentes respectivos — la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Sergio Segundo CHAKI CALCUCH (MI 5.933.653); Roberto ROSALES LOBOS (DNI 11.243.452); Roberto Ismael LOPEZ STUMPO (MI 6.924.490); Héctor DAUVERNE BICHER (MI 3.851.378); Marcos Antonio VALDEZ MUÑOZ (MI 8.023.658); Luis Alfredo BARAHONA ALARCON (MI 8.022.200); Miguel QUINTEROS (MI 6.919.357); Mario Héctor BRACAMONTE ORTUBIA (MI 8.035.430); Hugo Adelmo Antonio RIERA VIROLETTI (MI 8.022.193); Roberto Rolando FLORES TOBIO (MI 11.580.066); Tomás Domingo CHACON ALANIZ (MI 6.847.339); Alfredo Rafael PORRAS CHUECA (MI 7.660.982); Pedro Bautista CORZO (MI 6.718.979); Jorge

Raúl MAZA (MI 11.856.340); Ariel BAZAN (MI 8.016.352); Ramón FUENTES ORO (MI 7.753.765); Mario Reinaldo ROGER (MI 11.496.702); Roque Nicolás VERGARA (MI n° 8.016.004); Miguel Angel GODOY (MI 5.751.184); Hugo HAYMAL (MI 8.454.230); Susana RONERA de HAYMAL (MI 11.055.264); Mario Horacio AYUSA (MI 6.999.843); Albertina PAZ de SAAVEDRA (CI 5.459.589); Roberto Antonio REYNOSO (DNI 12.892.659); Antonio Normando ARIAS (MI 7.283.334); Mario Roger FALCO (MI 6.450.797); Eva GARNICA (LC 1.369.555); Nora Beatriz LEONARD (L.C. 5.974.549); Felipe MONTEROS (hijo de Bartolo y Lidia Juana Aguaray); Silvia MATIOLI (hija de Felipe Toro e Isabel Ochoa); Aurelia VERA (LC 6.642.147); Pía Asunción VILTES (LC 4.921.683); Victor René COUTAZ (MI 6.306.703); Ramón Roberto ROMERO (MI 8.584.859); José María RAMAT (DNI 11.979.067); Oscar Roberto FIGUEREDO (DNI 10.280.157); Carlos Alberto GOROSITO (CI 23.148); Susana Alicia MOLINAS de COUTAZ (LC 6.198.757); María Cristina BELTRAMINI de CHAMORRO (D.N.I. 11.278.702); Silvia Beatriz ZENARRUZA (DNI 10.680.883); Luis Osvaldo MANSILLA (DNI 12.135.488); Faustino ZOLOAGA (DNI 10.033.613); Celina Gabriela VIÑUELA (LC 6.030.332); Justo Roberto GONCEBATE (MI 6.236.897); Julio Cesar RONDINA (MI 8.508.010); Mario Daniel MEYNARDY (MI 8.500.480); Estela María PERUSSINI (LC n° 5.410.794); Ana María AUFRANC (DNI 10.245.853); José Manuel PEREZ (MI 6.083.706); Raúl Alberto SANCHEZ (MI 8.485.229); Cinthia Mirta VISCIGLIO de RICCIARDINO (DNI 11.210.910); Rubén Darío ROJO (MI 5.366.441); Miguel Angel PINCHEIRA (D.N.I. 10.191.025); Elida Noemí SIFUERTES (DNI 11.431.125); Jorge Alberto ASENJO (MI 4.884.288); Carlos Alberto SCHEDAN (MI n° 5.468.392); Pedro Daniel MILDANA (DNI 12.818.177); Gladis SEPULVEDA (DNI 10.044.677); Inés DHIGHIAN de BUZETA (LC 4.341.135).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1117/1976

Bs. As., 29/6/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional — único facultado para evaluar los antecedentes respectivos — la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Jorge Washington ROJO (MI 7.330.912); Oreste Aimar MASSACSE (MI 4.105.678).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Martes 25 de marzo de 2014		Primera Sección - Suplemento		BOLETIN OFICIAL N° 32.852		2	
Decreto S 1119/1976 Bs. As., 29/6/1976 VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 noviembre de 1974 y 2717 del 1° octubre de 1975 y, CONSIDERANDO: Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República, Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional – único facultado para evaluar los antecedentes respectivos – la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio, Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Abel Omar CUCHIETTI (CI 4.732.043); Osvaldo Jorge PAPALEO (CI 6.116.116); Adalberto NIMER (CI 8.031.215); Leandro SALATO (MI 383.954); Manuel SCOTTO ROSENDE (MI 267.717); Alberto TRIACA (CI 4.818.507); Norma LOPEZ REGA de LASTIRI (CI 5.219.461), Juan Carlos Pedro CHOLL (CI 3.356.946); Duilio Antonio BRUNELO (CI 7.108.981). Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		GONZALEZ (MI 12.044.162); Pedro Tránsito LUCERO BAGNATI (MI 4.199.442); Guillermo Enrique DEFANT RECCHIA (MI 6.906.104); Anselmo GUTIERREZ (MI 7.276.115); Manuel BLANCO PALACIOS (MI n° 7.840.529), Rubén Osvaldo MONTEMAYOR DIBLASI (MI 7.889.296); Carlos Alejo VERDEJO MORALES (MI 6.826.234); Nestor Henri PERALTA GONZALEZ (MI 6.758.734); Ana Esther KOLDORF (LC 4.822.521). Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Decreto S 1192/1976 Bs. As., 2/7/1976 VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° octubre de 1975 y, CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos n° 1586 del 25 de noviembre de 1974, 39 del 6 de abril de 1976 y 202 del 23 de abril de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Natalia RODRIGUEZ de PORCEL (LC 9.466.628, cuya detención figura en decreto 1586/74 a nombre de Natalia RODRIGUEZ de CORTEZ); Primo DEL MUL (CI. 2.268.780), Vicente Salvador LOCCISANO (MI 4.814.549). Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los siguientes ciudadanos extranjeros: Francisco NIGRO (italiano – CI 6.027.870); Pedro Juan PALACIO GARCIA (francés - CI 8.271.065). Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas que se mencionan en el Artículo 1°, en el momento que las mismas hagan abandono del país. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.	
Decreto S 1133/1976 Bs. As., 30/6/1976 VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y, CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decreto n° 158 del 20 de abril de 1976, para con una persona comprendida en el mismo, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Miguel Honorio PELAEZ (C.I. 4.713.839). Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Decreto S 1193/1976 Bs. As., 2/7/1976 VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1971 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y, CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos n° 2603 del 23 de septiembre de 1975 y 133 del 19 de abril de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Luis Orlando URBINA (MI 5.082.422); Segundo Isau ALLIENDEZ (CI MEN. 170.680); Silvia Rosa ALLIENDES SBARBATI (hija de Segundo Isau y Eda Libertad); Ricardo Alberto ALLIENDES (DNI 11.300.831). Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Decreto S 1197/1976 Bs. As., 2/7/1976 VISTO la Ley número 21.259 y el Decreto n° 971 de fecha 18 de Junio de 1975 y, CONSIDERANDO: Que se han sumado nuevos elementos de juicio respecto de la persona de Sixto FERNANDEZ CENTURION, que se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y cuya expulsión del país fue dispuesta en virtud de la Ley citada, Que en virtud de lo puntualizado en el considerando anterior, se hace necesario rever las medidas de gobierno en que se encuentra comprendido el causante, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Sixto FERNANDEZ CENTURION (hijo de Felipe Santiago y Candelaria Centurión). Art. 2° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 1° del decreto 974 del 18 junio de 1976, respecto a la persona de Sixto FERNANDEZ CENTURION (hijo de Felipe Santiago Centurión y Candelaria Centurión). Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.			
Decreto S 1120/1976 Bs. As., 29/6/1976 VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y, CONSIDERANDO: Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República, Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional – único facultado para evaluar los antecedentes respectivos – la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio, Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Héctor Eduardo RODRIGUEZ (MI 10.274.056); Beatriz Elena BUSTOS VILLEGAS (LC 11.091.732); Hermes Oscar OCAÑA LUCERO (M.I. 6.904.004); Dora GOLDFARB WACON (CI 152.453); Norma Lidia SIBILLA LORES de MORAN (LC 4.551.215); Héctor Dardo BARZOLA LEYRIA (MI 8.368.754); Rafael Antonio MORAN NOVILLO (MI 6.906.306); Victor Gualberto ACEVEDO FERNANDEZ (MI 7.889.510); Luis TOLEDO		Decreto S 1146/1976 Bs. As., 2/7/1976 VISTO la Ley número 21.259 y, CONSIDERANDO: Que los ciudadanos extranjeros cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente, Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado, Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1° de la Ley citada, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los siguientes ciudadanos extranjeros: Isabel María de los Angeles CORNEJO BARRIOS (CI chilena 54.602); Omar Delio GARCIA (CI 5812 R.O. uruguay); Victor Mario ORTIZ FIGUEROA (CI chilena 6.926.526). Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas mencionadas en el Artículo 1°, en el momento que las mismas hagan abandono del país. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Decreto S 1194/1976 Bs. As., 2/7/1976 VISTO la Ley número 21.259 y, CONSIDERANDO: Que los ciudadanos extranjeros cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente, Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado, Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1° de la ley citada,			

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a: Juan Manuel Abal MEDINA (CI 5.352.153); Nicolás Elías ADRE (CI 8.912.662); Juan Carlos BASILE (CI 2.637.136); Antonio Juan BENITEZ (CI 1.881.432); Oscar BIDE-GAIN (CI 3.089.921); Julio BRONER (CI 4.452.618); Héctor José CAMPORA (CI 1.283.743); Héctor Pedro CAMPORA (CI 4.418.754); Jorge CEPER-NIC (CI 1.836.430); Anibal Vicente DEMARCO (CI 2.190.483); Eduardo Luis DUHALDE (CI 3.975.701); Julio Carlos GONZALEZ (CI 3.554.243); Julio Isa-belino GUILLAN (CI 4.501.696); Casildo HERRE-RAS (CI 2.673.102); Diego Sebastián IBÁÑEZ (CI 8.005.329); Raúl Alberto LASTIRI (CI 1.613.208); José LOPEZ REGA (CI 1.874.626); Alberto MAR-TINEZ BACA (CI 347.414); Carlos Saúl MENEM (CI 6.118.158); Lorenzo Mariano MIGUEL (CI 2.949.165); Ricardo Armando OBREGON CANO (CI 6.143.276); Rogelio PAPAGNO (CI 2.393.253); Rodolfo Antonio PONCE (CI 8.122.878); Jesús Edelmiro PORTO (CI 2.723.079); Rodolfo José PUIGROS (CI 209.156); Esteban Justo Antonio RIGHI (CI 4.396.305); Carlos Federico RUC-KAUF (CI 5.267.650); Héctor Raúl SANDLER (CI 2.616.077); Adolfo Mario SAVINO (CI 1.535.403); Jorge Alberto TAIANA (CI 563.807); Jorge Alberto VAZQUEZ (CI 4.783.986); Carlos Alejandro Gus-tavo VILLONE (CI 3.334.166); José María VILLO-NE (CI 3.147.801); Mario Jaime KESTELBOIM (CI 4.275.313); José Ber GELBARD (CI 4.874.959), fijándose como lugar de su internación el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, Magdalena Pro-vincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El arresto de las personas mencio-nadas en el artículo 1° se efectivizará a medida que las mismas sean habidas, a cuyo efecto se comunicará la orden de arresto a las fuerzas de seguridad y policiales de todo el país.

Art. 3° — Por el Ministerio del Interior se adoptarán las medidas que resulten necesarias para la debida efectivización de las sanciones a las que se refieren los incisos a), b), d), y e) del Artículo 2° del Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHI-VESE. — VIDELA.

Decreto S 1273/1976

Bs. As., 8/7/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que de-terminaron las medidas adoptadas por de-creto n° 15 del 26 de marzo de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Francisco Pedro DIAZ (MI 4.942.054).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y archive-se. — VIDELA.

Decreto S 1905/1976

Bs. As., 3/9/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que de-terminaron las medidas adoptadas por de-

cretos n° 728 del 18 de marzo de 1975; 766 del 24 de marzo de 1975; 1455 del 30 de mayo de 1975; 2381 del 2 de septiembre de 1975; 3004 del 17 de octubre de 1975; 3621 del 28 de noviembre de 1975; 4065 del 24 de diciembre de 1975; 332 del 29 de enero de 1976; 503 del 5 de febrero de 1976; 15 del 26 de marzo de 1976; 17 del 26 de marzo de 1976; 17 del 31 de marzo de 1976; 59 del 9 de abril de 1976; 60 del 9 de abril de 1976; 156 del 19 de abril de 1976; 202 del 23 de abril de 1976; 220 del 26 de abril de 1976; 237 del 27 de abril de 1976; 271 del 28 de abril de 1976; 310 del 30 de abril de 1976; 389 del 12 de mayo de 1976; 481 del 20 de mayo de 1976; 482 del 20 de mayo de 1976; 530 del 24 de mayo de 1976; 735 del 4 de ju-nio de 1976; 790 del 10 de junio de 1976; 984 del 21 de junio de 1976; 998 del 22 de junio de 1976; 1004 del 23 de junio de 1976; 1135 del 1° de julio de 1976; 1681 del 13 de agosto de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Rosa del Carmen COR-DOBA (Prio. 758.254); Silvia Victoria DIAZ (CI 797.586 - Pol. Rosario); María Angélica URUE-ÑA (LC 5.922.450); María Agustina PALMA de SANTILLAN (Prio. 850.184); Nery Inés LOBO (LC 11.065.169); Mario José ROBLES (MI 7.839.000); Oscar Daniel JORGE (hijo de Antonio y Rosa Lu-gon); Marcelo Nestor FISCHER (MI 8.398.271); Antonio TORRES (hijo de Antonio e Isabel García); Hernán del Rosario SALDIVAR BARRAZA (hijo de Daniel y Gregoria Isolina); Pelayo Ariel LABRADA (MI 4.939.856); Luis SERRA (LC 8.286.082); Este-ban Osvaldo VELY (MI 7.585.955); Daniel Rubén VILLALBA (MI 8.419.443); Héctor Reynaldo HUCK (MI 7.852.600); Roberto Orlando GRANDILE (MI 10.198.160); Lauro Luis MEULI (MI 5.921.031); Daniel Juan Ramón CORDOBA (MI 5.869.481); Jorge Horacio TORRES (MI 5.954.605); Luis RA-GGIO (sin datos de filiación); Gerónimo Alberto CERINI (MI 1.498.523); Dardo Pablo BLANC (M.I. 5.923.303); Pablo SOTELO (MI 5.694.607); Pedro Miguel MEULI (MI 5.905.733); Miguel FAYOK (MI 5.915.839); Héctor Raúl MONZON (MI 5.950.286); Juan Carlos CAMARANO (MI 5.565.725); Omar CAPRA (MI 4.683.225); José Federico OCAM-PO (MI 7.602.829); Oscar Alberto CASADO (MI 4.627.192); Valentín Carlos TAMAGNINI (CI 4.747.304); Benjamín Adriano MOTA (MI 4.483.425); Atilio Martín LOIZZO (M.I. 537.789); Marino GO-MEZ (MI 2.099.887); Eugenio Felipe GOMEZ (MI 5.061.024); Luis GARCIA (MI 5.036.718); Carlos Leónidas BASSO (MI 5.933.531); Julio Rito QUIN-TANA (MI 7.910.207); Petrona Dora BRUNELLI de ZARATE (LC 6.669.169); Abel Edgardo ALEM (MI 5.841.711); Ramón Emiliano CARMONA (MI 5.869.108); Juan Celestino DIAZ (MI 5.865.498); Hugo Alcides DODERO (MI 5.848.180); Láza-ro Alberto GUERRA (MI 5.853.618); Abelardo Alejo MIÑO (MI 5.841.436); Mario Ernesto PAZ OTERO (MI 4.191.377); Juan Carlos Rosendo URRISTE (MI 5.869.083); Orlando Luis ATENCIA (MI 3.545.813); Héctor Pedro Angel CIVELLI (MI 4.286.112); Graciela Beatriz POZZO de CENTENO (DNI 5.881.166); Armando Enrique PICON LO-BOS (MI 8.238.326); Benigno Paz DOMINGUEZ VELAZQUEZ (MI 6.759.646); Juan Carlos CACE-RES GALVEZ (MI 4.396.240); José Enrique Bru-no MELCHIORRI MESCHINT (CI 104.352); Juan Luis RODRIGUEZ MOREIRA (MI 7.951.877); Pe-dro Clorindo ACOSTA (MI 1.165.665); Daniel GO-ROSITO (MI 11.125.644); Haroldo Blas LASCOT (MI 4.978.369); Alberto LEIVA (hijo de Eusebio y Juana Perez); Osvaldo SIROM (MI 4.952.686); Os-car FERNANDEZ (MI 4.978.704); Carlos Alberto VIGGIANO (DNI nro. 5.166.082); Bruno Candelor GUELFO (MI 4.931.645).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHI-VESE. — VIDELA.

Decreto S 2559/1976

Bs. As., 18/10/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1975 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabi-lidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacio-nal —único facultado para evaluar los ante-cedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que mo-tivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Jamil José ALE (MI 251.361); Juan Ricardo AVILA (MI 10.624.231); Juan Cayetano CAJA (MI 10.787.831) José Oscar CARRION (MI 1.004.985); Angel Segundo CAS-TELLANOS (hijo de Segundo Antonio y Merce-des Valdez); Arturo Cesar COLAMEO (hijo de Arturo y Severina Ramirez); Anibal José CROC-CI (MI 623.671); Mustafá Alfredo HASMAT (MI 7.000.924); Humberto Juan LAGINESTRA (hijo de Juan y Vicenta Araymundo); Juan LOPEZ (MI 7.008.812); Andrés Avelino LORCA (MI 7.011.765); Santiago Dionisio MAZA (MI 3.507.092); Carlos María MENA (MI 7.084.918); José Rodolfo MO-RALES (MI 11.796.743); Miguel Cornelio MOYA-NO (MI 706.819); Juana NEME de NICOLAS (LC 894.355); Antonio NICOLAS (CI 32.429); Jorge Marcelo NICOLAS (MI 10.645.952); Nicanor Je-sús ORTEGA (MI 8.083.823); José Mario PALA-VECINO (MI 11.546.167); Damián Osvaldo PEE-ROZA (MI 8.071.908); Pedro Pablo FERREYRA (MI 3.500.626); Juan Manuel QUINTEROS (MI 10.283.346); Tiburcio ROMERO (MI 3.493.144) Antonio Omar SADIR (hijo de Antonio y Feli-ciana Mery); Juan Pedro SORIA (MI 7.155.032); Hugo Anselmo SUAREZ (MI 7.062.027); Ramón Antonio VALENZUELA (MI 7.057.172); Laudino Roque WIERNES (MI 7.053.761); José Francisco ZAMORANO (MI 13.348.517); Carlos Alberto RA-MIREZ GIMENEZ (MI 7.376.303); Gorosito Omar Roberto CSEJAS (MI 5.046.800); Víctor Hugo MORALES FORESSI (M.I. 4.985.039); Eleodoro LUCERO SANCHEZ (M.I. 6.759.578); Enrique SARAUSA BAUDONET (MI 8.666.929); Mario Roberto DIAZ RAMOS (MI 11.110.015); Carlos Alberto VOLLMER ORTOLANO (MI 6.909.037); Mario Oscar LINGUA PIOLA (MI 6.655.944); Ar-senio Enrique REIG LLOVERAS (MI 4.985.949); Norma Adela GREGORIADI (LC 10.781.753); Gustavo Adolfo MORETTA (MI 10.148.830); Juan Carlos VILCHE (M.I. 8.015.797); Gusta-vo Hugo ROLANDI (MI 11.802.148); Hebe Inés LORENZO (CI 5.612.555); Lorenzo AVALOS (MI 7.903.108) Manuel Eduardo RAMAT (MI 8.440.186); Ernesto SCHULZE (CI 189.187); Hugo René del Carmen LUNA (MI 191.252); Domingo Guillermo MANCINI (MI 4.509.216); Dorita del Valle MARENGO (MI 11.855.517); Aldo Leonar-do PIOVANO (MI 12.514.733); Wilfredo Jesús MELONI (MI 7.955.159); Eduardo Walter PERE-YRA (MI 11.055.055); Roberto René SOAVE (MI 7.990.717); Dardo Omar KOCH (MI 11.349.492); Antonio LOMBARDICH (MI 2.770.421); Mi-guel Angel MOSSETO (MI 8.497.298); Horacio MENDES (MI 7.952.523); Enrique José Domín-go MIRETTI (M.I. 7.956.093); Eduardo Nestor MIRETTI (MI 7.378.001); Andrés Carlos GIR-BAUT (MI 7.965.973); Juan Carlos GALLAR-DO (MI 7.966.011); Ricardo Héctor GHINAU-DO (MI 11.135.233); María Cristina GARCIA (MI 6.355.077); Manuel Horacio HEIL (MI 8.276.039); Bernerdino Oscar ALFARO VASCO (CI Pol Cba 111.536); Luis ALFARO VASCO (C.I. 111.537); Raúl Ramón BARTOLETTI (MI 8.303.302); Eulo-gia CORDERO de GARNICA (MI 663.508); Luis Víctor ESCALANTE (MI 11.337.169); Mario Martín NUÑEZ (MI 8.191.740); Eduardo Cesar MALDO-NADO (M.I. 10.718.976); Lino Vicente CACERES (MI 10.742.046); Carlos Héctor BRANDAN (MI 10.008.483); Gabriel Armando CEBALLOS (M.I. 11.009.774); Alfredo CORTEZ (MI 9.196.313); Al-fredo Tomás ROMERO (MI 11.965.144); Carlos José RUILOBA (MI 12.986.631); Cacia-na VACHI (LC 8.203.031).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHI-VESE. — VIDELA.

Decreto S 3400/1976

Bs. As., 23/12/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que de-terminaron las medidas adoptadas por De-creto n° 1067 del 24 de abril de 1975, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Remigio Antonio SANCHEZ (MI 8.438.431).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHI-VESE. — VIDELA.

Decreto S 51/1977

Bs. As., 12/1/1977

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabi-lidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacio-nal – único facultado para evaluar los an-tecedentes respectivos– la actividad de las personas que se incluyen en el pre-sente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Po-der Ejecutivo Nacional a: Enrique Ramón MAR-GALL (MI 4.211.384).

Art. 2° — La persona mencionada en el Ar-tículo 1° deberá permanecer en el lugar de de-tención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHI-VESE. — VIDELA.

Decreto S 740/1977

Bs. As., 17/3/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que de-terminaron las medidas adoptadas por Decretos 3558/75, 3668/75 y 3740/75, con respecto a algunas de las personas com-prendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Horacio Aristides ZANDONADI (MI 10.262.253), Raúl Jorge OLAVE (MI 10.506.490) y Estela Beatriz LOMBARDO (LC 11.177.622).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 916/1977

Bs. As., 4/4/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas, adoptadas por Decreto 713/977, con respecto a algunas de las personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de Ricardo Alberto MANAVELLA (LE 7.669.714).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1658/1977

Bs. As., 10/6/1977

VISTO la solicitud formulada por Oscar Alberto MOYANO conforme a las disposiciones de la Ley número 21.449 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégrese la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Alberto MOYANO (M.I. 8.073.035).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase, y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2822/1977

Bs. As., 19/9/1977

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior,

asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Orlando Gerardo BRIZUELA (MI 8.053.422), Juan Manuel ALONSO (LE 4.985.059), Carlos Alberto VIRGA (MI 7.965.942) y Miguel Angel FRATECELLI (DNI 13.476.003).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer alojadas en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3128/1977

Bs. As., 10/10/1977

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 21.650, procede resolver las solicitudes presentadas bajo la vigencia de la Ley 21.449 de acuerdo a las disposiciones de esta última,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Eduvigis Olimpia VARGAS (DNI. 10.292.302), María Elena SUPPO de BOERO (LC. 6.728.689), María Rosa SEDRAN de ALMIRON (L.C. 1.720.080), Vilma Emilia RUPOLO (M.I. 6.708.407), María Elena ROSSI (hija de Normando y María Navarro), Julio Eduardo ROSELLO (M.I. 6.806.236), María Inés RISATTI (D.N.I. 12.090.974), María Cristina PINAR de BALBI (M.I. 4.944.234), Miguel Antonio PEREZ (C.I. 7.220.307), Luis Angel PEREYRA (C.I. 8.453.151), Fernando Antonio PEREIRA (D.N.I. 12.552.707), Norma Edith PERALTA (hija de Sergio Arturo y Ana Morales), Néida Beatriz Ramona PATIÑO (LC. 6.671.064), Delia Esther MORZAN (L.C. 10.867.734), Rubén José MORELLI (M.I. 7.967.036), Miguel Angel MONZON (DNI. 8.651.658), Juan Jorge MILLER (M.I. 6.442.264), Luis José MASSONE (M.I. 4.740.922), Mónica Silvia MARTINEZ (L.C. 5.845.949), María Elpidia MARTINEZ

AGUERO (L.C. 6.244.252), Pacacio LIMA (L.E. 8.595.241), Rubén Fernando HABER (C.I. 6.832.898), Roberto Alcides GRECA (DNI. 10.229.897), Juan Ramón GAUNA (DNI. 11.033.274), Olga del Carmen GARCIA (M.I. 6.661.701), Edgardo Argentino GARCIA (L.E. 7.914.643), Silvia DICOLA (M.I. 11.268.669), Nora Cristina DE PAOLI (hija de Emilio e Irma Margarita Smidt), Raúl Horacio CRACOGNA (L.E. 11.412.490), Patricia Irene CHABAT (DNI. 11.974.416), Liliana Elena Esther COLOMBO (hija de Hugo de las Mercedes y Liberata Elena Salvetti), Rodolfo Amilcar BUSTAMANTE (L.E. 8.381.950), Eduardo Alberto BRAVO (DNI. 8.025.967), Eduardo Humberto BOYE (DNI. 10.083.040), Aldo Alberto BACHETTI (M.I. 5.251.343), Carlos Alberto ACHAR (M.I. 8.594.802), María Isabel GAMBA de NEGROTTI (L.C. 6.075.345), Carlos Alfredo VARRAS (Prío. S.P. 110.788), Obdulia Lucia VEGA (L.C. 5.811.812), José Ricardo URQUIDI JURAN (DNI. 41.030 Pol. Cba.) y Marta Cristina TORANZO (DNI. 11.190.102).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 630/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 10 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 984/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto LAZARO CARRASCO (hijo de Ernesto Vicente y de Delia Eloísa Carrasco).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 658/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 504/978, con respecto a algunas personas comprendido en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar Silverio CASTILLO (LE 7.937.298), Oscar Mario CASTILLO (LE 6.765.696) y Joaquín Emilio DAVILA (LE 6.706.500).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 791/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA.
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Horacio Martín DONATI (MI 4.924.213), Miguel Angel CASTAGNIARO (MI 4.599.889), Mario Eduardo QUINTANA (MI 1.895.621), José María TRONCOSO (MI 5.826.579), Enrique Mario BURGAY (MI 4.528.806), Mercedes Rosa CARO (DNI 10.101.004), Carlos Antonio QUIERO (DNI 10.328.134), Ricardo Leonardo GARCIA (MI 4.345.678), Rubén Darío BLANCO (MI 4.494.143), Alfredo Alberto NOVOA (CI 4.717.167), Alfredo SCORDO (DNI 10.828.810, Alfredo Laureano CANTERO (MI 7.930.048), Jorge Hugo RONCHI (CI 6.612.673), Miguel Angel BUCCI (MI 4.206.312), Elba Rosa SALINERO (DNI 11.865.708), Héctor Hugo ORTIZ (DNI 11.865.531), Liliانا Margarita ZORZIN (DNI 11.865.712) y Viviana MACHIAROLA de SIGAL (DNI 11.689.990).

Art. 2° — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1145/1978

Bs. As., 22/5/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de septiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Antonio SOFIA (CIPF 673.220).

Martes 25 de marzo de 2014		Primera Sección - Suplemento	BOLETIN OFICIAL N° 32.852	5
Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario. Art 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha. Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo Alberto GIRALT COLOTTA (M.I. 8.159.682), con destino a la República Federal de Alemania. Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		
Decreto S 1202/1978		Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de Oscar Patricio FRIEDLY MELIN (hijo de Osvaldo y Elena MELIN), nacido el 01-09-52, de nacionalidad chileno —sin otros datos de filiación—. Art. 2° — Deténgase al expulsado hasta el momento en que haya de hacerse efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°. Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuido por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/63, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar. Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		
Bs. As., 31/5/1978 VISTO la solicitud formulada por Esther Débora BENCHOAM conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y CONSIDERANDO: Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada, Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Deniégate la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Esther Débora BENCHOAM (C.I. 6.493.897). Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 216/80, con respecto a la detenida Susana María CHAMIZO (LC 6.072.592). Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		
Decreto S 665/1980		Bs. As., 31/3/1980 VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y CONSIDERANDO: Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República. Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio. Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario. Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977. EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a José María FRANCHI (DNI 4.305.966). Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario. Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		
Decreto S 2042/1978		Bs. As., 31/8/1978 VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y CONSIDERANDO: Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3742/75, 3855/75, 1004/76, 1829/76, 2426/76, 995/77 y 1938/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos, Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Omar Antonio PONCE (DNI 12.038.369), José Luis YOYA (MI 8.398.919), Eduardo ARBONES (MI 6.018.574), Marcelo GONZALEZ (MI 7.405.959), Ricardo César PALAZZO (MI 6.659.097), Mario GEANFELICE (LE 6.260.683) y Roberto Jorge CEPEDA (hijo de Juan Ricardo y de Ana Rosa MARINO). Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.		
Decreto S 1111/1979		Bs. As., 18/5/1979 VISTO la solicitud presentada por Ricardo Alberto GIRALT COLOTTA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y CONSIDERANDO: Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.		
Decreto S 940/1980		Bs. As., 8/5/1980 VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Susana María CHAMIZO, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la		
Decreto S 1370/1980		Bs. As., 11/7/1980 VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259 y,		

Decreto S 2242/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO el Decreto N° 998/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Alberto PORCIEL (M.I. 7.888.415), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Luis Antonio PORCIEL.

Que en razón de lo expuesto y a los fines administrativos, resulta necesario rectificar en el decreto 998/76, el nombre de este detenido.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el decreto N° 998/76, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Alberto PORCIEL (M.I. 7.888.415), debe entenderse a nombre de Luis Antonio PORCIEL (M.I. 7.888.415).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2442/1980

Bs. As., 17/11/1980

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se les permita salir del país, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, establece que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta determina que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 establece que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en cuanto a que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que

a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Enzo Domingo SACCO (MI 6.591.174), Cecilio Manuel SALGUERO (MI 7.572.850), María del Carmen ORTIZ de BOROBIA (DNI 10.631.318), María Cristina BOLLATI de IRURZUN (DNI 5.624.784) y Alicia G. PEÑA ANDIA (CI 176.808), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2630/1980

Bs. As., 19/12/1980

VISTO lo solicitado por Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3405/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma de arresto en que se cumplirá y, consiguientemente, su modificación.

Que, por Decreto número 1443/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliera detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 13) del Decreto número 1443/80 de fecha 17 de julio de 1980, con respecto a la detenida Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI, debiendo entenderse de la siguiente forma:

13) Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (L.C. 1.833.065), cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de los ejidos urbanos de las ciudades citadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 595/1981

Bs. As., 25/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1112/75, 2276/75 y 843/76, modificados por Decretos números 1440/80 y 1443/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Tomás Froilán ORTIZ (MI 8.304.059), María del Carmen SALINAS (DNI 10.579.716) y Domingo Francisco BARBETTI (MI 5.017.642), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 650/1982

Bs. As., 31/3/1982

VISTO lo solicitado por Armando Tomás CERNADAS, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 1017/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto N° 2020/81, en uso de la referida facultad, se dispuso que la persona mencionada cumpliera detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el causante ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 3) del Decreto N° 2020 de fecha 20 de noviembre de 1981 debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“3) Armando Tomás CERNADAS (DNI. 10.328.195), detenido por Decreto N° 1017/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los fines exclusivos —dentro de esta última jurisdicción— de cumplir tareas laborales, pudiendo desplazarse dentro de sus respectivos ejidos urbanos. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires y tomará conocimiento la Policía Federal Argentina.”

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GALTIERI.

Decreto S 794/1982

Bs. As., 21/4/1982

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel Angel IÑIGUEZ, lo resuelto por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Miguel Angel IÑIGUEZ aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto N° 1814/78, consistente en Arresto Domiciliario la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto N° 1814/78, con respecto al detenido D. Miguel Angel IÑIGUEZ (MI. 800.939), estableciéndose el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control.

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GALTIERI.

Decreto S 995/1982

Bs. As., 21/5/1982

VISTO lo solicitado por Augusto Víctor SARO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 3604/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto N° 2020/81, en uso de la referida facultad, se dispuso que la persona mencionada cumpliera detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico, ampliado por Decreto N° 281/82 a los Partidos de San Isidro y Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que el causante ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase el ámbito geográfico asignado a Augusto Víctor SARO (Hijo de Orlando y Filomena SIMEONE) —DNI. 10.457.330— por Decreto N° 281/82, a los Partidos de Tres de Febrero y San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de los mencionados partidos. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y tomará conocimiento la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GALTIERI.

Decreto S 345/1982

Bs. As., 13/8/1982

VISTO la situación de las personas abajo mencionadas, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación por la de Libertad Vigilada, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y autoridad de control:

1) Patricia BARDACH (DNI. 11.188.977), detenida por Decreto N° 3740/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Reinaldo Germán Ramón BENITEZ (DNI. 12.856.931), detenido por Decreto N° 2849/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

3) Rubén FOURCADE (LE. 5.411.311), detenido por Decreto N° 757/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Margarita Noemí IRURZUM de POT (MI. 6.520.886), detenida por Decreto N° 2065/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

5) Ramona Emperatriz MARQUEZ de ALDERETE (Hija de Ramón Gil y Emperatriz de Jesús AGUERO) —LC. 5.983.099— detenida por Decreto N° 2256/75, cumplirá arresto en la Localidad de La Trinidad, Departamento Burruyacu, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

6) Roberto Carlos MARTINEZ (MI. 8.295.304), detenido por Decreto N° 486/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

7) Miguel Juan PALLERO VALDEZ (DNI. 5.543.751), detenido por Decreto N° 1023/76, cumplirá arresto en la Localidad de Concepción, Provincia de San Juan, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Juan.

8) Antonio Miguel PITURA (DNI. 8.398.097), detenido por Decreto N° 3317/75, cumplirá arresto en la Localidad de Basavilbaso,

Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

9) María Cristina RABELLO (Hija de Ramón y Hortensia FERNANDEZ) —LC. 5.690.356— detenida por Decreto N° 3443/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

10) María del Carmen ROBLES (DNI. 11.831.747), detenida por Decreto N° 2731/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

11) Juan Argeo ROJO (DNI. 6.718.161), detenido por Decreto N° 734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

12) Carlos Eduardo SANTA (DNI. 7.954.377), detenido por Decreto N° 1090/77, cumplirá arresto en la Localidad de Deán Funes, Departamento de Ischilín, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

13) Norma Soledad SPALTRO (LC. 3.289.952), detenida por Decreto N° 1876/75, cumplirá arresto en la Localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

14) René Ernesto TOLABA (MI. 10.106.728), detenido por Decreto N° 524/79, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

15) Néstor Oscar LAURIA (CI. 6.634.849), detenido por Decreto N° 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

16) Rubén César LAURIA (DNI. 11.480.699), detenido por Decreto N° 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

17) Jorge Rodolfo MEZA (DNI. 12.195.747), detenido por Decreto N° 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

18) Jorge Enrique OCARIZ (MI. 4.665.635), detenido por Decreto N° 35/78, cumplirá arresto en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

19) María Zulema FACCIOLA (LC. 3.511.201), detenida por Decreto N° 743/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

20) Américo GONZALEZ (LE. 7.619.935), detenido por Decreto N° 577/76, cumplirá arresto en la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

21) Raúl Alberto MARCIANO (LE. 5.616.678), detenido por Decreto N° 54/76, cumplirá arresto en la Localidad de Del Viso, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

22) Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (LC. 5.948.830), detenida por Decreto N° 54/76, cumplirá arresto en la Localidad de Del Viso, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

23) Liliana Berta MORENO (DNI. 11.092.333), detenida por Decreto N° 3720/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

24) Santiago Lázaro Julio REPETTO (CI. 217.704), detenido por Decreto N° 425/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

25) Rubén Luis TARTABINI (DNI. 10.833.969), detenido por Decreto N° 1712/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

26) Gustavo WESTERKAMP (Prio. DE. 221.908) —CI. 5.702.613— detenido por Decreto N° 3076/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

27) Facundo Raúl URTEAGA (MI. 4.695.894), detenido por Decreto N° 98/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

28) Guillermo Emilio RUIZ (Hijo de Rafael y América AYESA) —DNI. 5.516.745— detenido por Decreto N° 3443/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 1745/1982

Bs. As., 30/12/1982

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Héctor Horacio BUROTTO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Héctor Horacio BUROTTO, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto por la de Libertad Vigilada, en la persona de Héctor Horacio BUROTTO (CI. 7.230.691), detenido por Decreto N° 1017/75.

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 45/1983

Bs. As., 6/1/1983

VISTO lo solicitado por Jorge Enrique DE BREUIL, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 2189/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto N° 1281/82, en uso de la referida facultad, se dispuso que la persona mencionada cumplierse detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que el causante ha solicitado por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase el ámbito geográfico asignado a Jorge Enrique DE BREUIL (M.I. 7.646.344) al Departamento de Colón, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 538/1983

Bs. As., 4/3/1983

VISTO el Expediente N° 0135/1, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante en Jefe del Ejército propicia aprobar el Convenio de Cooperación Técnica y Económica suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES con INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU, como asimismo se autorice la exportación del material que se detalla en el artículo 3° de la parte dispositiva, destinado al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la República del Perú.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar el Convenio suscrito el 10 de diciembre de 1982 entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de la REPUBLICA ARGENTINA e INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU, co-

pia de cuyo texto completo obra como anexo al presente y forma parte integrante del mismo. Dicho Convenio comprende:

- Prestación de asistencia técnica y de producción, por parte de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU.

- Asesoramiento y capacitación técnica del personal de INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU.

- Coproducción de material bélico liviano y cooperación de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para la comercialización fuera de la REPUBLICA DEL PERU.

- Apoyo mutuo entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES e INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU, en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, y en la producción del prototipo desarrollado previos acuerdos específicos.

- Suministro de maquinaria, equipos, herramientas y material para las fabricaciones a realizar por INDUSTRIAS MILITARES DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU, el material que se detalla en el artículo 3° destinado al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la República del Perú.

Art. 3° — El material a exportarse es el siguiente.

- CUARENTA MIL (40.000) Fusiles Automáticos Livianos (FAL); Modelos III y IV, con un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOCE MIL (12.000) Fusiles Automáticos Pesados (FAP) Modelo II, con un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- VEINTIOCHO MIL (28.000) Pistolas Ametralladora FMK-3 Modificación 2, con un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DIEZ MIL (10.000) Pistolas Modelo Militar calibre 9 x 19 mm. con baqueta de limpieza y un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.02.00.00

- TREINTA MIL (30.000) Juegos de piezas CKD para montar Fusil Liviano Standard Modelo IV con un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIEZ MIL (10.000) juegos de piezas CKD para montar Fusil Liviano Modelo III con un cargador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Juegos de piezas CKD para montar fusil automático pesado Modelo II con un cargador, pistola ametralladora FMK-3 Modificación 2 con un cargador y pistola Modelo militar calibre 9 x 19 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- OCHENTA MIL (80.000) Bayonetas tubulares con vaina.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.01.00.01

- TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (368.000) Cargadores para Fusiles Automáticos Livianos y Pesados de 20 cartuchos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- CIENTO VEINTE MIL (120.000) correas portafusil o porta pistola ametralladora.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- NOVENTA Y DOS MIL (92.000) Reforzadores de retroceso, tiro de fogueo para Fusiles Automáticos, Livianos y Pesados.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- NOVENTA Y DOS MIL (92.000) Llenadores de cargador de fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- NOVENTA Y DOS MIL (92.000 Estuches de limpieza y mantenimiento individual para Fusiles Automáticos Livianos y Pesados.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- CINCUENTA Y SEIS MIL (56.000) Cargadores para Pistola ametralladora FMK-3 Modificación 2, de 40 cartuchos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- VEINTIOCHO MIL (28.000) Estuches de limpieza para Pistola ametralladora FMK-3 Modificación 2.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- VEINTE MIL (20.000) Cargadores para Pistola Modelo Militar calibre 9 x 19 mm. de 13 cartuchos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00.

- DIECISEIS MIL (16.000) Bípodes Livianos Movibles para Fusil Automático Liviano.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Palancas selectoras control tiro semiautomático para Fusiles Livianos y Pesados.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- NUEVE MIL DOSCIENTOS (9.200) Alicates para colocación visor nocturno, mira infrarroja, puntero láser, etc. para Fusiles Automáticos, Livianos y Pesados.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIECISEIS MIL (16.000) Tapones lanzagranada para Fusil Automático Liviano.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00.

- SESENTA (60) Conjuntos de repuestos para Fusiles Standard Modelo IV.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00.

- VEINTE (20) conjuntos de repuestos para Fusil Automático Liviano, Modelo III.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DOCE (12) Conjuntos de repuestos para Fusil Automático Pesado II.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- VEINTIOCHO (28), Conjuntos de repuestos para Pistola Ametralladora FMK-3 Modificación 2.

Nomenclatura, arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIEZ (10) Conjuntos de Repuestos para Pistola Modelo Militar.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Conjunto de Repuestos varios para Fusil Automático Liviano (FAL) calibre 7,62 x 51 mm. NATO, Modelo Standard y con culata metálica plegable “FALPARA”, Fusil con cañón pesado y bípode 7,62 x 51 mm. NATO y Pistola Automática FN Browning G.P. calibre 9 mm. “PARABELLUM”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Conjunto de Repuestos varios para la modernización de los fusiles FAL Modelo 57/58.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

Art. 4° — El monto del material detallado en el artículo 3° es de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 76.763.660), en condiciones Costo y Flete Puerto del Callao o Aeropuerto de Lima.

El valor Costo y Flete de los materiales indicados en el punto 1 es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 7.987.662) y el punto 3 es de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 76.763.660), o sea, el total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 84.751.322), se reajustará a la fecha de cada embarque, de acuerdo a la variación que experimenten los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, correspondiente a Metals and Metal Products, publicados por el Survey of Current Business, desde tres meses antes de la fecha de la firma del Contrato de Suministro, hasta tres meses antes de la fecha de embarque correspondiente.

Art. 5° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 3° del presente Decreto.

Art. 6° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 7° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción de los artículos 1° y 3°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — RESTON.

Decreto S 2071/1983

Bs. As., 11/8/1983

VISTO la solicitud formulada por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., de propiedad de la ARMADA ARGENTINA para exportar con destino a la REPUBLICA DE VENEZUELA cohetes y elementos de lanzamiento componentes del sistema integral de “ALBATROS” y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa peticionante fue creada en virtud de lo dispuesto por el Decreto “S” N° 985 de fecha 15 de abril de 1975 para la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad integrada que cumplirá el objetivo de producir y comercializar sistemas de armas con destino a las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD ARGENTINAS, como asimismo a las de países amigos.

Que resulta de gran conveniencia permitir la entrada de productos argentinos manufacturados con alto valor agregado en mer-

cados externos, como el indicado, ya que no solamente significa ingresos de divisas a nuestro país sino también la demostración de la capacidad de diversificación productiva que el mismo está en condiciones de afrontar.

Que el armamento a exportar está íntegramente fabricado por la causante, cuyo capital social pertenece en su totalidad a la ARMADA ARGENTINA.

Que el presente caso está comprendido en los Artículos 34 de la Ley N° 12.709 modificado por Ley N° 14.047 y sustituido por la Ley N° 20.010 y 2do. de la Ley N° 20.429.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., con domicilio en la calle Corrientes 1642 —Capital Federal— a exportar con destino a la REPUBLICA DE VENEZUELA;

a) Mil ochocientos (1800) cohetes “ALBATROS” de 70 mm., con cabeza de ejercicio y señalación humosa.

b) Cuatro mil trescientos veinte (4.320) cohetes “ALBATROS” de 70 mm., para combate, con cabeza de fragmentación y espoleta.

c) Dos mil ciento sesenta (2.160) cohetes “ALBATROS” de 70 mm., para combate, con cabeza de carga hueca y antipersonal con espoleta.

d) Doce (12) coheteras de 7 bocas para lanzar cohetes “ALBATROS” de 70 mm.

e) Provisión de Manuales del Sistema, Tablas de Tiro y Manuales de Mantenimiento correspondientes.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 2072/1983

Bs. As., 11/8/1983

VISTO lo solicitado por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.), y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.) está facultada para la comercialización en el exterior de los vehículos blindados de combate de su producción, como así también los repuestos de los mismos, y otros materiales de carácter esencialmente militar.

Que las operaciones de comercio exterior de productos del tipo señalado, normalmente deben concretarse en lapsos perentorios, ya que en general los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Nro. 20.010, modificatoria del artículo 34 de la Ley Nro. 12.709, las exportaciones del material indicado deben ser autorizadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.) a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 1° de la parte dispositiva.

Que mediante el presente Decreto se obviará la demora que ocasione la tramitación de sucesivos Decretos que permitan cada exportación en particular.

Que los MINISTROS DE ECONOMIA, y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.) a exportar DOSCIENTOS (200) vehículos blindados de su producción (N.A.D.E. 87.08.00.01), y el equivalente a la suma de dólares estadounidenses CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000.-), en repuestos de los vehículos blindados (N.A.D.E. 87.08.00.02).

Art. 2° — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución, los MINISTERIOS DE DEFENSA y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.), detallando vehículo, modelo, kilaje, y valor, en lo que respecta a los repuestos se hará conocer además la cantidad de bultos, cuyo contenido y posición N.A.D.E. establece cada Resolución conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijan las normas que regulan esta exportación.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S.E.).

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 2350/1983

Bs. As., 9/9/1983

VISTO el Expediente ñM3 0073/1, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante en Jefe del Ejército propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de Haití, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de Haití, el material que se detalla en el artículo 2°.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

- OCHOCIENTOS (800) Fusiles Automáticos Livianos calibre 7,62 x 51 mm. NATO con el cargador del arma y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOSCIENTOS (200) Fusiles Automáticos Pesados calibre 7,62 x 51 mm. NATO con el cargador del arma y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOCE MIL (12.000) Conjuntos cargador FAL - FAP calibre: 7,62 x 51 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- MIL (1000) Bayonetas tubulares para FAL calibre 7,62 x 51 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Lote de piezas de recambio para cinco años para OCHOCIENTOS (800) FAL.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- Lote de piezas de recambio para cinco años para DOSCIENTOS (200) FAP.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- CIEN MIL (100.000) Cartuchos calibre .50 (12,7 x 99 mm.) con bala común “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCUENTA. MIL (50.000) Cartuchos calibre .50 (12,7 x 99 mm.) con bala trazante “T”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCUENTA. MIL (50.000) Cartuchos calibre .50 (12,7 x 99 mm.) con bala perforante “P”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.100.

- UN MILLON (1.000.000) de Cartuchos calibre 7,62 x 51 mm. NATO con bala “SS” común “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de hostigamiento calibre, 38,1 mm. Largo Alcance, tipo Candela “HC”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- NOVECIENTOS (900) Cartuchos de hostigamiento calibre, 38,1 Largo Alcance, tipo Candela “CS”.

Nomenclatura: arancelaria: de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOSCIENTOS (200) Cartuchos de hostigamiento de ejercicio calibre 38,1 mm. Alcance Intermedio, tipo Candela (CS-CN-HC).

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- QUINIENTOS (500) Cartuchos antibarricada calibre 38,1 mm. (1,5”) FMK-7 Modelo 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Granadas de mano Explosivas (doble propósito) GME FMK-2 Completa (incluye tren de fuego).

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) proyectiles Explosivos de Fragmentación M-80 para Mortero calibre 81,1 mm. Espoleta tipo V-19-P.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Granadas Explosivas de fragmentación y carga hueca antitanque (doble propósito) calibre 40 mm. (PDEF 40) para Fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 47/100 (U\$S 1.872.779,47) en condiciones FOB Buenos Aires - República Argentina.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 2797/1983

Bs. As., 26/10/1983

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea propicia se autorice a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (TEA S.A.) sociedad inscripta bajo el número 1039 y cuyo capital ha sido suscripto por el MINISTERIO DE DEFENSA (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina) y el SEGURO AERONAUTICO, Empresa del Estado, a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de GUATEMALA el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de GUATEMALA, el material que se detalla en el artículo 2°.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- QUINIENTAS (500) Bombas de Propósito General (P.G.) de 125 Kg (BK - BR) con espoleta M-1 Mod. 1.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- QUINIENTAS (500) Bombas de Fragmentación (F) de 125 Kg con espoleta M-1. Super sensible.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- MIL (1.000) Bombas de Propósito General (P.G.) de 50 Kg (BK - BR) con espoleta M-1 Mod. 1.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Bombas de Propósito General (P.G.) de 250 Kg (BK - BR) equipada con dos espoletas: una de nariz tipo M-1 Mod. 2 y una de cola tipo M-2 Mod. 2.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOS MIL (2.000) Motores cohetes calibre 2.75

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Cabezas HE (Mk - 64).

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCUENTA (50) Coheteras de Uso Múltiple LAU - 61

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CIEN (100) Conos Ojiva para LAU - 61

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Cohetes Aspid, aletas plegables, calibre 57 mm, cabeza explosiva.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCUENTA (50) Coheteras Mamboretá de 6 tubos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 6.138.250) en condiciones F.O.B. - Córdoba, República Argentina.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que de curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA detallando cantidad de bultos, marcas, peso y valor pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de su contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 3114/1983

Bs. As., 28/11/1983

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea propicia se autorice a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (TEA S.A.), sociedad inscripta bajo el número 1039 y cuyo capital ha sido suscripto por el MINISTERIO DE DEFENSA (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina) y el SEGURO AERONAUTICO, Empresa del Estado, a exportar con destino al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA —FUERZA AEREA VENEZOLANA— el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTROS de DEFENSA, de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 12709 (texto según artículo 2° de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a TECNOLOGIA AEROSPACIAL SOCIEDAD ANONIMA a exportar con destino al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA —FUERZA AEREA VENEZOLANA— el material que se detalla en el artículo 2°.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- 24 aviones IA 58 PUCARA.

Nomenclatura arancelaria de exportación (N.A.D.E.): 08-02-00-00.

- Repuestos, equipos de apoyo y equipos de mantenimiento para los 24 aviones, en las cantidades que se convengan en el respectivo contrato.

Nomenclatura arancelaria de exportación (N.A.D.E.): 88-03-00-00.

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de U\$S CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA (U\$S 114.996.080,00.-) en condiciones F.O.B. FABRICA MILITAR DE AVIONES - Córdoba - República Argentina.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de TECNOLOGIA AEROSPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, detallando cantidad de bultos, marcas, peso y valor pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de su contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición N.A.D.E., establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a TECNOLOGIA AEROSPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7° — Oportunamente se dará cuenta de la presente autorización al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 3304/1983

Bs. As., 9/12/1983

VISTO el Expediente N° ñM3 0128/1, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante en Jefe del Ejército propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar a la firma KINDRIB Ltd. con destino final a la República de Paraguay, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; comparten dicha propuesta,

encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar a la firma KINDRIB Ltd. con destino final a la República de Paraguay, el material que se detalla en el artículo 2°.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente.

- CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Unidades de Proyectoil Explosivo de Fragmentación M-107 calibre 155 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 41.250.000.-), en condiciones FOB Puerto y/o Aeropuerto de la República Argentina.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — El MINISTERIO DE ECONOMIA extenderá los avales necesarios y por intermedio del Banco Central de la República Argentina dispondrá las medidas que correspondan tendientes a facilitar las importaciones así como las garantías que permitan la concreción de esta exportación.

Art. 6° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 7° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 5285/1958

Bs. As., 8/9/1958

VISTO lo informado por el Señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional en Oficio Secreto G.M. N° 9 (1278 "S" DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría de Estado de Guerra por Intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares está en condiciones de satisfacer el pedido formulado por la REPUBLICA de BOLIVIA.

Que la exportación encuadra en las disposiciones de las Leyes Nos. 12.709 y 14.047.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría de Estado de Gue-

rra por intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares a exportar las armas, municiones y materiales de guerra requeridos por el Gobierno de BOLIVIA en Oficio Secreto G.M. N° 9 (1278 "S" DGFM).

Art. 2° — Las exportaciones que se autorizan por el Artículo 1° serán afectadas al Convenio Comercial y de Pagos suscrito el 11 de diciembre de 1956 entre los gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de BOLIVIA y abonadas con cargo a la cuenta "Deuda Consolidada N° 2" acordada al Gobierno de BOLIVIA hasta un máximo de CIENTOS MILLONES de pesos moneda nacional (\$ 100.000.000 m/n.).

Art. 3° — Los Ministerios de Defensa Nacional y Economía convendrán el procedimiento a seguir por los organismos de su dependencia que intervengan en esta operación, a fin de asegurar el estricto secreto de la misma.

Art. 4° — El presente decreto será firmado por los Señores Secretarios de Estado de Guerra y Hacienda y refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Economía y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5° — Comuníquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría de Estado de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares). — FRONDIZI.

Decreto S 5642/1965

Bs. As., 20/7/1965

VISTO:

La comunicación del Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, lo informado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, en Expediente N° SG.321, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Bolivia ha solicitado la provisión de material de guerra mediante operación de compra-venta, en las condiciones que se convenga;

Que no existen razones legales que hagan inconveniente dichas operaciones;

Que el Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la exportación de armas, municiones y material de guerra, conforme el art. 34 de la Ley N° 12709 y art. 1° de la Ley 14047;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica, para que exporten por venta al gobierno de Bolivia los siguientes materiales de guerra: proyectiles 7,62 mm.; ametralladoras y pistolas ametralladoras; fusiles automáticos livianos (Fal) y cañones 7,5, L 30 Krupp y su respectiva munición, por un importe que no exceda de nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2° — Las condiciones de venta serán convenidas por las Secretarías Militares de Estado o por los organismos que de ellas dependen, ad referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Economía, Obras y Servicios Públicos, Trabajo y Seguridad Social, Educación y Justicia, Asistencia Social y Salud Pública, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 4° — El presente decreto deberá ser considerado secreto.

Art. 5° — Comuníquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional. — ILLIA.

Decreto S 382/1973

Bs. As., 26/11/1973

VISTO el expediente Secreto N° 6583/73 (DGFM) por el cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES requiere la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para formalizar una venta de material bélico, con destino a la Dirección General de Carabineros de la República de Chile y

CONSIDERANDO:

Que la operación ha sido analizada, por los organismos competentes encontrándola conforme y ajustada a los lineamientos generales que en materia de Comercio Exterior han sido fijados por el Superior Gobierno

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar, con destino a la Dirección General de Carabineros de la República de Chile, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares convenio Argentino-Chileno DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (2.869.149) en condición FOB Las Cuevas (República Argentina).

Art. 2° — El material a proveer está integrado por los elementos y cantidades que se señalan seguidamente:

- DOS MIL (2.000) pistolas ametralladoras PA3"DM"

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.03.00.00.

- VEINTE MILLONES (20.000.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

- QUINIENTOS MIL (500.000) cartuchos calibre 38 (para revólver)

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

- CUATRO MILLONES (4.000.000) cartuchos calibre 9 mm. NATO

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

- CIENTOS MIL (100.000) cartuchos calibre 22 LR

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

- CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) cartuchos lacrimógenos alcance intermedio "CS"

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

- QUINCE MIL (15.000) granadas lacrimógenas de mano autopercusión "CS"

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.07.02.00.

Art. 3° — Autorízase a la "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS" para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADI establece el artículo 2° del presente decreto. Dicha mercadería no será objeto de verificación por parte de la repartición aduanera, dándose por cumplimentado tal requisito bajo la exclusiva responsabilidad de la "DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES".

Art. 4° — Déjase establecido que en función del régimen promocional emergente del

DECRETO 3255/71 y sus complementarios, la exportación que se autoriza está beneficiada con un reembolso del 30% sobre un valor de dólares Convenio Argentino-Chileno CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (182.460) y del 20% sobre un valor de dólares Convenio Argentino-Chileno DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.686.689) importes que en conjunto conforman el valor FOB total; correspondiéndole asimismo el reembolso adicional del 5% (DECRETO 2863/72 y Resoluciones Conjuntas pertinentes).

Art. 5° — La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES deberá cubrir la operación de venta a que se refiere el presente decreto mediante la toma de póliza de seguro de Crédito a la Exportación que ampare los denominados riesgos extraordinarios dentro de los alcances previstos en el Decreto N° 3145/73.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y procédase a su archivo en el MINISTERIO DE DEFENSA. — PERON.

Decreto S 3880/1975

Bs. As., 12/12/1975

VISTO el expediente Secreto N° 1.113/75 (DGFM) mediante el cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES requiere autorización para realizar una operación de venta a la “FABRIQUE NATIONALE HERSTAL” de Bélgica, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la “FABRIQUE NATIONALE HERSTAL” de Bélgica, por un monto estimado en pesos TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.176.028,88) valor equivalente a francos belgas DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (Fcs.Bgs. 10.516.425) y a argentinos oro OCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (arg. oro 8.048,88), en condiciones C&F Amberes (Bélgica) el material que se describe en el Artículo 2°.

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que es conveniente alentar la colocación de productos de origen nacional en mercados que no les son tradicionales acordando a tales exportaciones el beneficio de un reembolso adicional del cinco por ciento (5%) como se prevé en el Decreto 2863/72.

Por ello, y en aplicación del Artículo 34 de la Ley 12.709 (texto según el artículo 2° del Decreto-Ley 20.010/72)

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la firma “FABRIQUE NATIONALE HERSTAL” de Bélgica el material que se detalla en el Artículo 2° por un monto estimado en pesos TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.176.028,88), valor equivalente a francos belgas DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (Fcos. Bgs. 10.516.425,00) y a argentinos oro OCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (arg. oro 8.048,88) en condiciones C&F Amberes (Bélgica).

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

- TREINTA MIL (30.000) sunchos toma de gas para Fusil F.A.L.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.06.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que de curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el Artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que en función del régimen emergente de la Resolución del Ministerio de Economía N° 155/75 la exportación que se autoriza está beneficiada con un reembolso del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto indicado en el Artículo 1° ó en su defecto el reembolso que se fije por normas modificatorias y/ó complementarias que rijan en el momento de realizarse cada embarque. Acuérdase además sobre dicho monto un reembolso adicional del cinco por ciento (5%) en virtud del Decreto 2863/72.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del Artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 697/1976

Bs. As., 20/2/1976

VISTO el expediente Secreto N° 1163/75 (DGFM) mediante el cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES requiere autorización para realizar una operación de venta a la firma “INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION” de los Estados Unidos de América y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a los Estados Unidos de América, por un monto de dólares estadounidenses TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (u\$s. 39.125,00) equivalentes a argentinos oro UN MIL OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (arg. oro 1.080,10) en condición FOB Buenos Aires (República Argentina), el material que se describe en el Artículo 2°.

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello y en aplicación del Artículo 34 de la Ley 12.709 (texto según el artículo 2° del Decreto-Ley 20.010/72)

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la firma “INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION” de los Estados Unidos de América, el material que se detalla en el Artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (u\$s. 39.125,00) equivalentes a argentinos oro UN MIL OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (arg. oro 1.080,10) en condición FOB Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

- UN MIL DOSCIENTOS (1.200) Fusiles láser Máuser calibre 7,65 mm Modelo 1891.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Pistolas calibre 11.25 Ballester Molina.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.02.00.00

- CIENTO VEINTE (120) Carabinas Máuser calibre 7,55 mm. Modelo 1891.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.03.00.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que de curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el Artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del Artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — MARTINEZ DE PERON.

Decreto S 1944/1976

Bs. As., 3/9/1976

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Empresa Comercial Estatal “KINTEX” de Bulgaria, por un monto de dólares estadounidenses NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 942.500.-) equivalentes a argentinos oro VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (arg. oro 20.420.-) en condición CIF Puerto Varna o Burgas, (Bulgaria) el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el Artículo 34° de la Ley N° 12.709 (Texto según el Artículo 2° del Decreto-Ley 20.010/72) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Empresa Comercial Estatal “KINTEX” de Bulgaria, el material que se detalla en el Artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 942.500.-) equivalentes a argentinos oro VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (arg. oro 20.420.-) en condiciones CIF Puerto Varna o Burgas (Bulgaria).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- CINCO MIL (5.000) Pistolas calibre 9 mm. Browning G.P. Modelo 1002.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación: 93.02.00.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el Artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije por las normas que rijan al momento de realizarse el embarque. Acuérdase además sobre dicho monto un reembolso adicional del CINCO por ciento (5%) en virtud del Decreto N° 2863/72.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del Artículo 2°, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2226/1976

Bs. As., 29/9/1976

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al EJERCITO DE LA REPUBLICA DE CHILE el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (u\$s. 3.025.178,00) equivalente a argentinos oro SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (arg. oro 65.542,23), en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (Texto según el artículo 2° de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ejército de la República de Chile, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (u\$s. 3.025.178,00) equivalentes a argentinos oro SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (arg. oro 65.542,23) en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (3.250.000) cápsulas fulminantes N° 1

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.04.00.09

- TRES MIL (3.000) munición completa con proyectil explosivo de fragmentación con carga propulsora viva (verde) saquetes 1 a 6 y espoleta instantánea.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.01.01

- DOS MIL (2.000) Idem con espoleta de tiempo T.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.01.01

- DIEZ MIL (10.000) Juegos de cargas (7 cargas cada uno) para cartucho calibre 105 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.00

- CUATRO MIL (4.000) cartuchos completos sin espoleta calibre 105 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.01.01

- DIEZ MIL (10.000) vainas con portacebo para cartuchos calibre 105 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.01.01

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije por las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Acuérdase además sobre dicho monto un reembolso adicional del CINCO POR CIENTO (5%) en virtud del Decreto N° 2863/72.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2824/1976

Bs. As., 5/11/1976

VISTO el Expediente CONFIDENCIAL Letra C N° 402/76, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, lo informado por los Ministerios DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. solicita autorización para exportar con destino a la REPUBLICA DE PANAMA, las siguientes armas:

- CUATRO (4) revólveres calibre .357 MAGNUM (9,0678 mm), de simple acción, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., tipo FRONTIER, tambor de 6 tiros, largo del cañón 137,2 mm.

- CUATRO (4) pistolas lanza gases, de un tiro, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., con culata de madera.

- CUATRO (4) pistolas lanza gases, de un tiro, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., con culatín rebatible.

- CUATRO (4) pistolas ametralladoras calibre 9 mm, automáticas, marca HALCON modelo M.L.63, con cargadores de 30 y 40 cartuchos, largo del caño 170 mm; con los siguientes accesorios: culata de madera, correa porta pistola, porta cargador doble y dos esposas de seguridad marca HALCON, una modelo francés y la otra modelo alemán;

Que el monto de la operación es de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS dólares estadounidenses (U\$S 1.642,-) o su equivalente en pesos, y cuya nomenclatura aduanera de exportación es la siguiente: 93.03.00.00;

Que resulta conveniente posibilitar la entrada de productos argentinos manufacturados de alto valor agregado, en mercados exteriores como el referido precedentemente, ya que no solamente significa ingreso de divisas a nuestro país, sino, también, divulgación de la diversificación productiva que el mismo está en condiciones de encarar;

Que la recurrente, ha invocado como fundamento compromisos comerciales contraídos con la firma CAZA Y PESCA S. A. - PANAMA REPUBLICA DE PANAMA;

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo

N° 80 de la Reglamentación de la Ley N° 12.709 (Decreto N° 8731, Art. 4°) controlando la calidad del armamento en cuestión, el que fue sometido a las pruebas y revisiones pertinentes, a fin de velar por el prestigio de la industria argentina en el exterior;

Que por tratarse de armas de guerra, de un calibre no inferior a 9 mm en las armas cortas y a 7,62 mm en las armas largas, corresponde en virtud del Artículo N° 34 de la Ley N° 12.709 (texto según el Artículo 2° de la Ley N° 20.010), al PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar su exportación;

Que es necesario, a efectos de lo señalado en el primer párrafo del Artículo N° 34 de la Ley N° 12.709 (sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 20.010), establecer que el valor de la exportación que se propicia, es de CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO (58,35) argentinos oro.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. (EDESA), con domicilio en Corrientes 1642 - Piso 1° - Oficina 21 - BUENOS AIRES, a exportar con destino a la firma CAZA Y PESCA S.A. - Apartado 4514 - PANAMA 5 - REPUBLICA DE PANAMA, las siguientes armas:

- CUATRO (4) revólveres calibre .357 MAGNUM (9,0678 mm), de simple acción, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., tipo FRONTIER, tambor de 6 tiros, largo del cañón 137,2 mm.

- CUATRO (4) pistolas lanza gases, de un tiro, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., con culata de madera.

- CUATRO (4) pistolas lanza gases, de un tiro, marca ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., con culatín rebatible.

- CUATRO (4) pistolas ametralladoras calibre 9 mm, automáticas; marca HALCON modelo M.L.63, con dos cargadores uno de 30 y otro de 40 cartuchos, largo del caño 170 mm y cada una con los siguientes accesorios: culata de madera, correa porta pistola, porta cargador doble y dos esposas de seguridad marca HALCON, una modelo francés y la otra modelo alemán.

El monto de la operación es de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS dólares estadounidenses (U\$S 1.642,-) o su equivalente en pesos y cuya nomenclatura aduanera de exportación es la siguiente: 93.03.00.00.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para intervenir la documentación aduanera correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3610/1976

Bs. As., 30/12/1976

VISTO el expediente M-331-“S”/76 del registro de la Prefectura Naval Argentina, lo informado por el Señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Contratación Directa N° 538/76, con el objeto de contratar la adquisición de municiones y cartuchos para armas con destino a dicha Institución.

Que el mencionado procedimiento se ha ajustado a las normas de la Ley de Contabilidad en su Artículo 56 - Inciso 3° Apartado g).

Que se cuenta con recursos para encarar dicha erogación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa N° 538/76 efectuada por la Prefectura Naval Argentina y adjudicase la misma de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 56 - Inciso 3° - Apartado g), de la Ley de Contabilidad a favor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 90.569.934,00).

Art. 2° — El importe total adjudicado se imputará a la Partida del Ejercicio 1976: 3.20-47-011-0.380-000-5-51-5110-280.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 31/1977

Bs. As., 7/1/1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Fuerza Area de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO (U\$S 69.805,00) equivalente a argentinos oro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (arg. oro 2.547,50), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina) el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (Texto según artículo 2° de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Fuerza Area de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO (U\$S 69.805,00) equivalente a argentinos oro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (arg. oro 2.547,50), en condiciones FOB Buenos Aires (República. Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) Pistolas Browning calibre 9 mm NATO

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- VEINTE (20) Pistolas-Ametralladoras PA3 “DM” calibre 9 mm

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- CIENTO CINCUENTA (150) Granadas de mano GME FMK2-M0

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- QUINCE (15) chalecos antibala con espaldera

Nomenclatura arancelaria de exportación: 39.07.00.09

- CIENTO TREINTA Y DOS MIL (132.000) cartuchos calibre 9 mm NATO

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije por las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — VIDELA.

Decreto S 202/1977

Bs. As., 26/1/1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE CHILE el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de NUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 9.900.-) equivalente a argentinos oro DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (arg. oro 214,49) en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Fuerza Aérea de la República de Chile, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de NUEVE MIL NOVECIENTOS (U\$S 9.900,00) equivalente a argentinos oro DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (arg. oro 214,49) en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- CINCUENTA (50) Pistolas Browning calibre 9 mm. NATO.-

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- DIEZ MIL (10.000) Cartuchos calibre 9 mm. NATO.-

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que de curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido, que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del artículo 2° a la Dirección General de Fabricaciones militares y archívese. — VIDELA.

Decreto S 114/1977

Bs. As., 19/1/1977

VISTO el expediente N° 8933/76, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, lo informado por los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES. Y CULTO y DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la, firma ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., solicita autorización para exportar con destino a la REPUBLICA DE SWAZILANDIA (AFRICA), NOVENTA Y CINCO (95) revólveres calibre .357 Magnum (9,0678 mm), tipo Frontier, de simple acción y tambor de 6 tiros, largo de cañón 137,2 mm, por un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS con 50/100 dólares estadounidenses (US\$ 5.462,50) o su equivalente en pesos y cuya nomenclatura aduanera de exportación es la siguiente: 93.02.00.00;

Que resulta conveniente posibilitar la entrada de productos argentinos manufacturados de alto valor agregado en mercados exteriores como el referido precedentemente, ya que no solamente significa ingreso de divisas a nuestro país, sino también divulgación de la diversificación productiva que el mismo está en condiciones de encarar;

Que de esta manera se tiende al cumplimiento de la meta tenida en cuenta cuando se autorizó a ESTABLECIMIENTOS VENTURINI S.A.I.C. y F., a fabricar esa clase de armas, mediante el dictado del Decreto N° 1542 de fecha 20 de noviembre de 1974;

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N° 80 de la reglamentación de la Ley N° 12.709 (Decreto N° 8731/72, Art. 4°) controlando la calidad del armamento en cuestión, el que fue sometido a las pruebas y revisiones pertinentes, a fin de velar por el prestigio de la industria argentina en el exterior;

Que por tratarse de armas de guerra, de un calibre no inferior a 9 mm, corresponde en virtud del Artículo N° 34 de la Ley N° 12.709 (texto según el Artículo 2° de la Ley N° 20.010), al PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar su exportación;

Que es necesario, a efectos de lo señalado en el primer párrafo del Artículo N° 34 de la Ley N° 12.709 (sustituido por el Artículo 2° de la Ley 20.010), establecer que el valor de la exportación que se propicia, es de CIENTO. NOVENTA Y CUATRO (194.-) argentinos oro,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a ESTABLECIMIENTOS. VENTURINI S.A.I.C. y F., con do-

micilio, en Jorge Newbery 555 - SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a exportar con destino a la firma ROY SWAYDIN & SONS, de la REPUBLICA DE SWAZILANDIA (AFRICA), NOVENTA Y CINCO (95) revólveres calibre .357 Magnum (9,0678 mm), marcas ESTABLECIMIENTOS VENTURINI o BISONTE, tipo Frontier, de simple acción, tambor de 6 tiros, largo de cañón 137,2 mm, por un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS con 50/100 dólares estadounidenses (US\$ 5.462,50) o su equivalente en pesos y cuya nomenclatura aduanera de exportación es la siguiente: 93.02.00.00.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para intervenir la documentación aduanera correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1799/1977

Bs. As., 23/6/1977

VISTO la solicitud formulada por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. de propiedad de la ARMADA ARGENTINA para exportar con destino a la REPUBLICA ARABE LIBIA cohetes y elementos de lanzamientos componentes del sistema integral de armas “ALBATROS” y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa peticionante fué creada en virtud de lo dispuesto por el DECRETO “SECRETO” Número 985/75 para la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad integrada que cumplirá el objetivo de producir y comercializar sistemas de armas con destino a las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD Argentinas, como asimismo a las de países amigos.

Que resulta de gran conveniencia permitir la entrada de productos argentinos manufacturados con alto valor agregado en mercados externos, como el indicado, ya que no solamente significa ingreso de divisas a nuestro país sino también la demostración de la capacidad de diversificación productiva que el mismo está en condiciones de afrontar.

Que el armamento a exportar está integralmente fabricado por la causante, cuyo capital social pertenece en su totalidad a la ARMADA ARGENTINA.

Que el presente caso está comprendido en los Artículos 33 de la Ley 12.709 y 2do. de la Ley 20.429.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., con domicilio en la Calle Corrientes 1642 —Capital Federal— a exportar con destino a la REPUBLICA ARABE LIBIA;

a) 2.000 (Dos mil) Cohetes “ALBATROS” de 70 mm., para Ejercicios, con motor Mk 2 Mod. 1 y cabeza con serial humosa.

b) 1.000 (Mil) Cohetes “ALBATROS” de 70 mm., para Combate, con motor Mk 2 Mod. 1, cabeza de fragmentación y espoleta.

c) 1.000 (Mil) Cohetes “ALBATROS” de 70 mm., para Combate, con motor Mk 2 Mod. 1, cabeza con carga anti-tanque y espoleta.

d) 6 (Seis) dispositivos de puntería y tiro con dos coheteras de 24 bocas cada una, tabla de tiro y manuales operativos.

e) 6 (Seis) sistemas de tiro con cuatro coheteras de 7 bocas cada una y dos coheteras de 19 bocas cada una, con sistema selector de tiro, tabla de tiro y manuales operativos.

f) Provisión del 25% (veinticinco por ciento) del material correspondiente a sistemas en calidad de repuestos.

g) Provisión de expertos e instructores para la planificación, supervisión, trabajos de montaje, proceso de armado y puesta a punto.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1948/1977

Bs. As., 8/7/1977

VISTO la solicitud formulada por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. de propiedad de la ARMADA ARGENTINA para exportar con destino a la REPUBLICA DE NICARAGUA material de uso militar componente del sistema integral de armas “ALBATROS” y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa peticionante fué creada en virtud de lo dispuesto por el DECRETO “SECRETO” Número 985/75 para la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad integrada que cumplirá el objetivo de producir y comercializar sistemas de armas con destino a las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD Argentinas, como asimismo a las de países amigos.

Que resulta de gran conveniencia permitir la entrada de productos argentinos manufacturados con alto valor agregado en mercados externos, como el indicado, ya que no solamente significa ingreso de divisas a nuestro país sino también la demostración de la capacidad de diversificación productiva que el mismo está en condiciones de afrontar.

Que el armamento a exportar está integralmente fabricado por la causante, cuyo capital social pertenece en su totalidad a la ARMADA ARGENTINA.

Que el presente caso está comprendido en los Artículos 33 de la Ley 12.709 y 2do. de la Ley 20.429.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., con domicilio en la calle Corrientes 1642 - Capital Federal a exportar con destino final a la REPUBLICA DE NICARAGUA;

- a) Veinte (20) Lanzadores redondo LACO de 70 mm para aviones CESSNA 0.2, SKYMASTER.

- b) Ocho (8) Sistemas Integrales ALBATROS 70 mm para Helicópteros CH 34.

Decreto S 2445/1977

Bs. As., 19/8/1977

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1977, aprobado por la Ley N° 21.550 y distribuido por el Decreto N° 1174/77 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la citada Ley,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1977, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

- c) Nueve (9) Miras MIARVI Modelo 1.

- d) Mil (1.000) cohetes ALBATROS de 70 mm con cabeza de Ejercicio y señalación humosa.

- e) Dos Mil (2.000) cohetes ALBATROS de 70 mm con cabeza de Fragmentación con espoleta MK 352 Modelo AA1.

- f) Expertos e instructores para la planificación, supervisión, trabajos de montaje y proceso de arme y puesta a punto.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2347/1977

Bs. As., 5/8/1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Compra N° 407/77 extendida a favor de BOWAS A.G. de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES se proveerá de las maquinarias y de la tecnología para la fabricación de pólvora para cartuchos 7,62, y para el contralor de la calidad de las pólvoras que son producidas en su FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS “VILLA MARIA”.

Que de tal manera se conseguirá una impostergable modernización en la técnica de Fabricación de un producto a usar como insumo en la producción de municiones para armas portátiles y de artillería, especialmente aptas para su empleo por unidades que ejecutan operaciones militares y/o de seguridad en el marco interno, con lo que a su vez se satisfarán incuestionables necesidades en la materia.

Que conforme con el artículo 20° de la Ley N° 20.794 corresponde calificar a esta orden de compra como de secreto militar, vinculada a impostergables razones de defensa nacional y por lo tanto eximirla de la obligación establecida por el artículo 19° de la misma ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase de la obligación establecida por el artículo 19° de la Ley N° 20.794, a la Orden de Compra N° 407/77 extendida por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a favor de la firma BOWAS A.G. de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

	Importe en \$	
	Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar	-	640.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - 298 - Secretaría de Estado de Hacienda		
Inciso 31 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	-	300.000.000
Inciso 32 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	-	340.000.000
Función 2.10 - Armada	340.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	92.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	68.000.000	-
Inciso 52 - Construcciones	180.000.000	-

	Importe en \$	
	Aumentos	Disminuciones
Función 5.20 - Educación Media y Técnica	300.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 51 - Bienes de Capital	122.000.000	-
Inciso 52 - Construcciones	178.000.000	-

Art. 2° — Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1977, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

se en lo que respecta a la declaración de contenido que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjese establecido, que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas, con excepción del artículo 2°, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2684/1977

Bs. As., 5/9/1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la firma INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION de los Estados Unidos de América, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de CIENTO SETENTA Y UN MIL (U\$S 171.000,00) equivalente a argentinos oro CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (arg. oro 5.594,00) en condiciones FOB Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (Texto según artículo 2° de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la firma INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION de los Estados Unidos de América el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de CIENTO SETENTA Y UN MIL (U\$S 171.000,00) equivalentes a argentinos oro CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (arg. oro 5.594,00) en condición FOB Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2.464) Pistolas calibre 11,25 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- OCHENTA Y UN (81) Pistolas calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) Revólveres calibre 38 corto.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2.358) Revólveres calibre 38 largo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- CUARENTA Y CINCO (45) Pistolas calibre 7,65 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- CIENTO ONCE (111) Pistolas ametralladoras calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- QUINIENTAS VEINTIOCHO (528) Pistolas ametralladoras Halcón.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- SESENTA Y CUATRO (64) Carabinas calibre 9 mm. Beretta.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TREINTA (30) Revólveres calibre 32 largo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (1.221) Carabinas calibre 7,65 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTAS TRES (303) Carabinas Winchester calibre 44.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (664) Fusil Mauser calibre 7,65, Modelo 1891.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- ONCE (11) Carabinas Winchester calibre 351/07/SL.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- SESENTA Y CINCO (65) Sable Tipo Capital.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.01.00.01

- QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) Sable Bayoneta Modelo 1891.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.01.00.01

- CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Pistolas ametralladoras calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- CINCO (5) Escopetas San Hubertus calibre 16.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.05.00.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas con excepción del artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3416/1977

Bs. As., 11/11/1977

VISTO la solicitud formulada por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., de propiedad de la ARMADA ARGENTINA para exportar con destino a la REPUBLICA DE TOGO cohetes y elementos de lanzamiento componentes del sistema integral de "ALBATROS" y

Decreto S 2560/1977

Bs. As., 30/8/1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a exportar con destino a TAILANDIA (ASIA) por intermedio de la firma "COMMERCE INTERNATIONAL" de Bélgica, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva por un monto de dólares estadounidenses de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (U\$S 2.340.000) equivalente a argentinos oro SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON SIETE CENTAVOS (arg. oro 66.107,07) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el Artículo 34° de la Ley 12.709 (texto según Artículo 2° de la

Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a TAILANDIA (ASIA) por intermedio de la firma "COMMERCE INTERNATIONAL" de Bélgica, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (U\$S 2.340.000) equivalente a argentinos oro SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON SIETE CENTAVOS (arg. oro 66.107,07) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- DOCE MIL (12.000) pistolas "Browning" calibre 9 mm NATO

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00.

Art. 3° — Autorízase a la Administración Nacional de Aduanas para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor pudiendo remitir-

exportar con destino al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y UN MIL OCHO-CIENTOS (U\$S 61.800) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- SEIS (6) fusiles FAL calibre 7,62 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTAS VEINTICUATRO (324) pisto-las ametralladoras PA3 “DM” calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) cartuchos calibre 7,62 mm. Trazante.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) cartuchos calibre 7,62 mm. Perforantes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCUENTA MIL (50.000) cartuchos calibre 9 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOCE (12) transceptores 132/170 MHz Nor-males.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.03.01

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que de curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2°, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2102/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Marina de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se escribe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de CUARENTA MIL (U\$S 40.000), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior, ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Marina de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de CUARENTA MIL (U\$S 40.000) en condiciones FOB Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- UN MIL (1.000) Cartuchos calibre 40 mm con proyectil explosivo trazante y autodestrucción para cañón L-56,3 y L-60.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del Artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2583/1978

Bs. As., 30/10/1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA URUGUAYA, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto en dólares estadounidenses de UN MIL OCHENTA (u\$s. 1.080), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina) reajutable al momento de la entrega.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA URUGUAYA, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto en dólares estadounidenses de UN MIL OCHENTA (U\$S 1.080),

en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina) reajutable al momento de la entrega.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente.

- SEIS MIL (6.000) Cartuchos calibre 7,62 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 148/1979

Bs. As., 9/1/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA dólares estadounidenses (U\$S 8.490), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA dólares estadounidenses (U\$S 8.490) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- QUINCE (15) fusiles automáticos livianos FAL calibre 7,62 mm. Nomenclatura Arancelaria de exportación: 93.03.00.00.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FA-

BRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 352/1979

Bs. As., 5/2/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expte. N° S-028 /79.- y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por el monto de dólares estadounidenses estipulado en el artículo 1° de la misma parte, en condiciones CIF Puerto de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se detalla en el artículo 2°, por un monto de dólares estadounidenses de VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (U\$S 22.533.997.-) en condiciones CIF Puerto de Montevideo, República Oriental del Uruguay, reajutable a la fecha de cada embarque, acorde con la variación que sufran los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, correspondiente a METALS AND METAL PRODUCTS publicados por el SURVEY OF CURRENT BUSINESS, desde cuatro meses antes de la firma del contrato de compraventa hasta cuatro meses antes del embarque correspondiente.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente.

- SIETE MIL SETECIENTOS (7.700) fusiles automáticos livianos (FAL), calibre 7,62 mm. NATO “PARA” con cuatro cargadores adicionales cada uno y sin sable bayoneta.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRECE MIL SEISCIENTOS (13.600) fusiles automáticos livianos (FAL), calibre 7,62 mm. NATO II ARG, con cuatro cargadores adicionales cada uno y sin sable bayoneta.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTOS OCHENTA (380) fusiles automáticos pesados (FAP), calibre 7,62 mm. NATO con cuatro cargadores adicionales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- CUATRO MIL SEISCIENTAS (4.600) pistolas automáticas “BROWNING” “FM”, calibre 9 mm. NATO Modelo “Militar”, con dos cargadores adicionales y baqueta de limpieza cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- OCHOCIENTOS OCHENTA (880) pistolas ametralladoras FMK-3 calibre 9 mm. NATO, con un cargador adicional cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) ametralladoras universal a gas MAG, calibre 7,62 mm. NATO Modelo Infantería, referencia FN 60-20, con cañón cromado interiormente, bípode replegable y culata de madera, alimentación por cinta de eslabones no descartables y con un cañón completo de repuesto con regulador, rompellamas y puño de transporte cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) afustes nuevo modelo FN 360°, ángulo de rotación horizontal 360°, ángulo de elevación 30°.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN MIL CINCUENTA (1.050) bípodes universales para fusil automático liviano (FAL), calibre 7,62 mm. NATO.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

VENTICUATRO MIL (24.000) cargadores adicionales para FAL calibre 7,62 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) cargadores adicionales para pistola “BROWNING” calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- DOS MIL (2.000) cargadores adicionales para pistola ametralladora calibre 9 mm. FMK-3.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN (1) juego de repuestos para CINCO (5) años correspondientes a SIETE MIL SETECIENTOS (7.700) FAL “PARA”, TRECE MIL SEISCIENTOS (13.600) FAL Modelo II y TRESCIENTOS OCHENTA (380) FAP.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN (1) juego de repuestos para CINCO (5) años correspondientes a CUATRO MIL SEISCIENTAS (4.600) pistolas automáticas calibre 9 mm. “BROWNING”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN (1) juego de repuestos para CINCO (5) años correspondientes a OCHOCIENTAS OCHENTA (880) pistolas ametralladoras FMK-3 calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN (1) juego de accesorios para TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO ametralladoras MAG calibre 7,62 mm., compuesto por:

a) CATORCE (14) máquinas cargadoras para colocar los cartuchos en los eslabones no desintegrables.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

b) DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (12.775) cintas de CINCUENTA (50) eslabones metálicos articulados no descartables, cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

c) TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) reforzadores de retroceso para disparar cartuchos de fogueo 2601.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

d) TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) correas porta-ametralladora de lona.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

e). UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (1.675) cajas metálicas M.61, capacidad CINCO (5) cintas de CINCUENTA (50) eslabones no descartables cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

f) CIENTO SETENTA (170) afustes columna para tiro antiaéreo (adaptables al trípode 360°).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- UN (1) juego de repuestos para TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) ametralladoras MAG.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (10.780.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- TREINTA MIL (30.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO de fogueo (con vaina de aluminio).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL (1.730.000) cartuchos calibre 9 mm. NATO común.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUARENTA MIL (40.000) cartuchos calibre 12,7 mm. comunes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- VEINTE MIL (20.000) cartuchos calibre 12,7 mm. perforantes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- SIETE MIL (7.000) cartuchos calibre 12,7 mm. trazantes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DIECIOCHO MIL (18.000) cartuchos calibre 40 mm. para cañones antiaéreos Bofors L.60.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) cartuchos calibre 105 mm. completos para obús.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) granadas antitanques calibre 62 mm. PAF-62 para fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) granadas explosivas y antitanques (doble propósito), calibre 40 mm. (PDEF 40) para fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- Conjuntos de herramientas especiales para mantenimiento orgánico del FAL “PARA” FAL II, FAP, pistola “BROWNING”, FMK-3 y MAG.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1216/1979

Bs. As., 24/5/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a Manchester, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, parte del material que aún no fue exportado a Estados Unidos de América, correspondiente a la operación autorizada por Decreto “S” N° 2.684 del 5 de setiembre de 1977.

Que dicho material a exportarse se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (U\$S 67.650), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que el cambio de destino a Manchester, a una filial de INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION, en nada cambia la naturaleza de la operación, como tampoco económicamente la misma sufre pérdida alguna.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la filial de INTERNATIONAL ARMAMENTS CORPORATION en Manchester, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (U\$S 67.650), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente.

- TREINTA Y SIETE (37) Pistolas calibre 11,25 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- OCHENTA Y UN (81) Pistolas calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- CUARENTA Y CINCO (45) Pistolas calibre 7,65 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2.358) Revólveres calibre 38 largo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) Revólveres calibre 38 corto.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) Carabinas calibre 7,65 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- ONCE (11) Carabinas Winchester 351/07/SL.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- SESENTA Y CUATRO (64) Carabinas calibre 9 mm. Beretta.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- SETENTA Y UN (71) Fusiles Mauser calibre 7,65 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TREINTA (30) Revólveres calibre 32 largo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- CINCO (5) Escopetas San Hubertus.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.05.00.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1561/1979

Bs. As., 3/7/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto en dólares estadounidenses de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (U\$S 52.900), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior, ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

– DOSCIENTAS TREINTA (230) Pistolas calibre 9 mm. Browning, con dos cargadores adicionales cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en la cual deberá detallarse la cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor. Con respecto al contenido la solicitud podrá remitirse a consignar que el mismo consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fija en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1756/1979

Bs. As., 24/7/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en expediente N° 382/78 Cde 644 Letra Dcto (MD) y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES realiza corrientemente exportaciones de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente Militar.

Que las operaciones de comercio exterior de productos del carácter señalado, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 20.010, modificatoria del artículo 34 de la Ley 12.709, las exportaciones del material indicado en el artículo 1° de la parte dispositiva deben ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 1° de la parte dispositiva.

Que mediante el presente se obviará la demora que ocasiona la tramitación del decreto que autoriza cada exportación en particular.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que, en materia de comercio exterior, ha fijado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

ARMAS	N.A.D.E.
25.000 Fusiles Automáticos Livianos (FAL) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
20.000 Pistolas Automáticas "Browning" calibre 9 mm.	93.02.00.00
15.000 Pistolas Ametralladoras FMK-3 calibre 9 mm.	93.03.00.00
5.000 Fusiles Automáticos Pesados (FAP) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
50 Cañones sin retroceso calibre 105 mm.	93.03.00.00
200 Morteros Brandt calibre 81 mm.	93.03.00.00
200 Morteros Brandt calibre 120 mm.	93.03.00.00
1.000 Pistolas Lanzagases calibre 38,1 mm.	93.04.00.00

MUNICIONES		
30.000.000	Cartuchos calibre 7,62 mm. NATO diferentes tipos	93.07.02.00
20.000.000	Cartuchos calibre 9 mm. NATO	93.07.02.00
5.000.000	Cartuchos calibre 11,25 mm. diferentes tipos	93.07.02.00
5.000.000	Cartuchos calibre 12,7 mm. diferentes tipos	93.07.02.00
1.000.000	Cartuchos calibre 20 mm.	93.07.02.00
1.000.000	Cartuchos calibre 30 mm.	93.07.02.00
1.000.000	Cartuchos calibre 40 mm.	93.07.02.00
100.000	Munición completa calibre 105 mm. de diferentes tipos	93.07.02.00
50.000	Munición completa calibre 155 mm.	93.07.02.00
100.000	Munición para mortero calibre 81 mm.	93.07.02.00
50.000	Munición para mortero calibre 120 mm.	93.07.02.00

Art. 2° — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y con excepción del artículo 1°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2510/1979

Bs. As., 3/10/1979

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ministerio del Interior de la República del Perú, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ministerio del Interior de la República del Perú, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de CIENTO DIEZ Y

SIETE MIL CIEN (U\$S 117.100), reajutable a la fecha de cada embarque, acorde con la variación que sufran los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a “Metals and Metal Products”, en condiciones CIF El Callao, República de Perú.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- QUINIENTAS (500) Pistolas ametralladoras PA3“DM” calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- CIEN (100) Pistolas lanza gases calibre 38,1 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.04.00.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjese establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2538/1979

Bs. As., 16/10/1979

VISTO la solicitud formulada por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., de propiedad de la ARMADA ARGENTINA para exportar con destino a la REPUBLICA DE TOGO cohetes “ALBATROS”, y cohetes LACO 7 de 70 mm., y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa peticionante fue creada en virtud de lo dispuesto por el DECRETO “SECRETO” Número 985/75 para la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad integrada que cumplirá el objetivo de producir y comercializar sistema de armas con destino a las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD ARGENTINAS, como asimismo a las de países amigos.

Que resulta de gran conveniencia permitir la entrada de productos argentinos manufacturados con alto valor agregado en mercados externos, como el indicado, ya que no solamente significa ingreso de divisas a nuestro país sino también la demostración de la capacidad de diversificación productiva que el mismo está en condiciones de afrontar.

Que el armamento a exportar está íntegramente fabricado por la causante, cuyo capital social pertenece en su totalidad a la ARMADA ARGENTINA.

Que el presente caso está comprendido en los Artículos 33 de la LEY 12.709 y 2do. de la LEY 20.429.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A., con domicilio en la calle Corriente 1642 —Capital Federal— a exportar con destino a la REPUBLICA DE TOGO:

a) Tres mil (3000) Cohetes “ALBATROS”, de 70 mm. con cabeza de fragmentación y espoleta.

b) Veinte (20) Coheteras LACO 7.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3168/1979

Bs. As., 10/12/1979

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.513 del 31 de diciembre de 1969, ha asumido integralmente las responsabilidades sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que entre dichas responsabilidades se encuentra fundamentalmente el Ejercicio de la Soberanía de la República Argentina en la zona mencionada;

Que a tales efectos y para mantener esa presencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia y oportuna de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando que la misma pueda llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Estrategia

Nacional Antártica, establecida por los Organismos competentes;

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el reaprovisionamiento integral de las mismas, que en la actualidad se realiza con el transporte A.R.A. “BAHIA AGUIRRE”, no diseñado para estas tareas, lo que siempre implicó una limitación y un riesgo;

Que a esa limitación de origen se agregan las lógicas consecuencias de un buque con TREINTA (30) años de servicio que opera en zonas riesgosas no sólo con una reducida eficiencia, sino también sobrepasando negativamente los límites mínimos de seguridad;

Que ello ha motivado que se considere con carácter preferencial la posibilidad de su reemplazo, habiéndose realizado los estudios pertinentes por intermedio del Comando en Jefe de la Armada;

Que la incorporación del Transporte Polar, es una exigencia de interés nacional, ya que en él se centra más del CINCUENTA por ciento (50%) del sostén logístico para las Bases y Destacamentos Argentinos del Sector Antártico;

Que por las razones expuestas, el Ministerio de Defensa por intermedio de la Dirección Nacional del Antártico, ha procedido a suscribir “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional, el contrato respectivo, en el cual se han obtenido las mejores condiciones, económico-financieras en relación con las características de la operación;

Que deberá gestionarse la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, de las condiciones financieras;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 26 de febrero de 1979 entre el Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) y la empresa ASTILLEROS PRINCIPE MENGHI y PENCO S.A. por el proyecto, dirección y construcción de un buque de transporte de carga y personal para la zona antártica.

Art. 2° — El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de pagos previsto en el contrato citado en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al Ministerio de Defensa a suscribir con las entidades financieras oficiales y/o privadas los convenios y/o documentación necesaria para la financiación del contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, en los que podrá preverse el sometimiento a tribunales del exterior conforme a la Ley N° 20.548 modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 16.432.

Art. 4° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios que se requieran en relación con los artículos 1° y 3° del presente decreto.

Art. 5° — El importe total de la contratación indicada en el artículo 1° del presente Decreto que asciende a la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL pesos (\$16.555.640.000) por el componente nacional y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) 10.930.360) por el componente importado con más los gastos e intereses financieros respectivos, se imputarán a los créditos presupuestarios que se aprueben para 1980 y ejercicios futuros similares a: 8.90 – 45 - 016 - 0.370 - 51 - 5110 - 5113 del ejercicio 1979.

Art. 6° — Regístrese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2266/1980

Bs. As., 31/10/1980

VISTO lo propuesto por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° NMO 0100/1 y el Decreto “S” N° 1756/79, mediante el cual se autoriza a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar material de carácter bélico y,

CONSIDERANDO:

Que fueron otorgadas las autorizaciones de exportación correspondientes a las Pistolas calibre 9 mm. Browning descriptas en el artículo 1° del mencionado Decreto, en la forma estipulada en el artículo 2° o sea mediante Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que si bien el resto de los items del artículo 1°, aún no fueron exportados en su totalidad, se hace necesario adicionar cantidades que se preven exportar.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO encuentran compatible lo propuesto, con sus programas de acción comercial en materia de comercio exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

ARMAS	N.A.D.E.
25.000 fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
60.000 pistolas automáticas Browning calibre 9 mm.	93.02.00.00
35.000 pistolas ametralladoras calibre 9 mm. FMK-3	93.03.00.00
2.000 escopetas calibre 12/70	93.05.00.00
80 cañones calibre 155 mm.	93.03.00.00
MUNICIONES	
20.000.000 cartuchos calibre 7,62 mm. NATO	93.07.02.00
5.000.000 cartuchos calibre 11,25 mm. de diferentes tipos	93.07.02.00
15.000 granadas PDEF 40	93.07.02.00
15.000 granadas PAF 62	93.07.02.00

Art. 2° — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 565/1981

Bs. As., 24/3/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° NMO 0233/1 el cual se propicia la exportación a la Policía de Investigaciones de Perú, de repuestos de armas consideradas de guerra, lo propuesto por S.E. el SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución conjunta de los MINISTERIOS DE DEFENSA N° 13/80 y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 163/80 se autorizó a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, de acuerdo con los términos del Decreto “S” N° 1756, a exportar a la Policía de Investigaciones de Perú, 640 Pistolas ametralladoras calibre 9 mm. FMK-3.

Que se hace necesaria la provisión de repuestos de mayor desgaste para las

640 pistolas mencionadas en el párrafo anterior.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, fijados en materia de comercio exterior.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la República de Perú, con destino al Ministerio del Interior, Policía de Investigaciones, el material que se detalla en el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente:

- SEISCIENTOS CUARENTA (640) Conjunto cargador para 40 cartuchos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SEIS (6) Conjunto placa manija de armamento.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SEIS (6) Tornillo del selector

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SIETE (7) Resorte de la manija de armamento.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SEIS (6) Resorte del elevador de 40 tiros.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SEIS (6) Extractor.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- SEIS (6) Fiador.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

Art. 3° — El monto de la operación es de TRECE MIL dólares estadounidenses (U\$S 13.000), en condiciones CIF El Callao (República de Perú).

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material, cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDE LA.

Decreto S 609/1981

Bs. As., 25/3/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° NMO 0234/1, lo propuesto por S.E. el Señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto “S” N° 352 del 05 de febrero de 1979, autoriza a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar al Ejército de la República Oriental del Uruguay, material calificado como de guerra detallado en el artículo 2° del mismo.

Que el Ejército de la República Oriental del Uruguay ha decidido ampliar la compra de ciertos materiales autorizados por dicho Decreto.

Que en dicha operación se incluye una partida de cartuchos 7,62 mm. trazante, a entregarse sin cargo, como condición de la misma.

Que por tratarse de una ampliación de la operación original deberá dársele el mismo tratamiento.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se detalla en el artículo 2°, por un monto de dólares estadounidenses de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (U\$S 1.371.800), en condiciones CIF Montevideo, República Oriental del Uruguay, reajutable a la fecha de cada embarque, acorde con la variación que experimenten los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, correspondiente a Metals and Metal Products, publicados por el Survey of Current Business, desde cuatro meses antes de la firma del contrato de compraventa, hasta cuatro meses antes del embarque correspondiente.

Art. 2° — El material a exportar es el siguiente.

- CIENTO CINCUENTA (150) pistolas automáticas Browning “FM” calibre 9 mm. NATO modelo militar, con dos cargadores adicionales y baqueta de limpieza cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- CUARENTA (40) fusiles automáticos pesados (FAP) calibre 7,62 mm. NATO con cuatro cargadores adicionales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRES MILLONES (3.000.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOSCIENTOS MIL (200.000) cartuchos calibre 7,62 mm. trazante.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- TRESCIENTOS MIL (300.000) cartuchos calibre 12,7 mm. común.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata; mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, deta-

llando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDE LA.

Decreto S 478/1981

Bs. As., 19/6/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en Expediente N° N°M1 0087/1, lo propuesto por el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar con destino al EJERCITO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses estipulado en el artículo 1° de la misma parte, en condiciones FOB La Quiaca, Provincia de Jujuy, República Argentina.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, COMERCIO E INTERESES MARITIMOS y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al EJERCITO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, el material que se detalla en el artículo 2°, por un monto en dólares estadounidenses de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (U\$S 50.656.199.-), en condiciones FOB La Quiaca, Provincia de Jujuy, República Argentina, reajutable a la fecha de cada embarque, acorde con la variación que sufran los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, correspondiente a Metals and Metal Products publicados por el Survey of Current Business, desde cuatro meses antes de la firma del Contrato de Suministro hasta cuatro meses antes del embarque correspondiente.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

- SEIS MIL (6.000) cartuchos fijos con proyectil explosivo de fragmentación “EF” calibre 105 mm. para cañón L/44 del tanque AMX-13, con espoleta “Instantánea”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUATRO MIL (4.000) cartuchos fijos con proyectil explosivo de fragmentación “EF” cali-

bre 105 mm. para cañón L/44 del tanque AMX-13, con espoleta a “Tiempo”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- TRES MIL (3.000) cartuchos fijos con proyectil humoso incendiario “H-Inc” calibre 105 mm. para cañón L/44 del tanque AMX-13, con espoleta “Instantánea”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) cartuchos fijos con proyectil humoso incendiario “H-Inc” calibre 105 mm. para cañón L/44 del tanque AMX-13, con espoleta a “Tiempo”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) cartuchos fijos con proyectil de ejercicio antitanque “EJ-AT”, calibre 105 mm. para cañón L/44 del tanque AMX-13.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- SETENTA Y DOS (72) cañones sin retroceso calibre 105 mm. L/28,5 FM K-1-A “CZEKALSKI”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos fijos con proyectil “H-Inc” calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5 con espoleta “Instantánea”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos fijos con proyectil “H-Inc” calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5 con espoleta a “Tiempo”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos fijos con proyectil explosivo de fragmentación “EF” calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5 con espoleta “Instantánea”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUATRO MIL (4.000) cartuchos fijos con proyectil de ejercicio (EJ) calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos fijos con proyectil explosivo antitanque “EAT” calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUATRO MIL (4.000) cartuchos con proyectil de ejercicio antitanque “EJ AT” calibre 105 mm. para cañón sin retroceso L/28,5.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- SEIS MIL (6.000) pistolas FM Browning calibre 9 mm. NATO bajo licencia FN, con dos cargadores adicionales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

- UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) cartuchos calibre 9 mm. x 19 mm. NATO con bala común “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- TRESCIENTAS (300) pistolas lanzagases calibre 38,1 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.04.00.00

- CINCO MILLONES (5.000.000) de cartuchos calibre 7,62 mm. NATO con bala común “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cartuchos de hostigamiento calibre 38,1 mm. largo alcance, tipo candela “CS” y “CN”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cartuchos de hostigamiento calibre 38,1 mm. largo alcance, tipo expansión forzada “CS” y “CN”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cartuchos de hostigamiento calibre 38,1 mm. alcance intermedio, tipo candela “CS” y “CN”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cartuchos de hostigamiento calibre 38,1 mm. alcance intermedio, tipo expansión forzada “CS” y “CN”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DIEZ MILLONES (10.000.000) de cartuchos calibre 7,62 mm. x 51 NATO de fogueo “F” con vaina de aluminio.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) granadas de mano doble propósito GME-FMK2.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) granadas de mano de ejercicio GMEJ FMK3 y granada de mano de instrucción GM Ins. FMK4.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) cartuchos antitumulto calibre 12 L/70 (A.T) para escopeta.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) minas antitanque no metálicas.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUATRO MIL (4.000) minas antipersonales no metálicas.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000), granadas de mano de gas de hostigamiento, tipo candela (disuasivos químicos) “CN” y “CS”.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUATRO MIL (4.000) cartuchos señal luminosa una estrella calibre 38,1 mm. (1,5”), blanco, verde, rojo y amarillo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cilindros humosos N° 1 con encendido a frictor.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cilindros humosos N° 5 con encendido a frictor.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cilindros humosos N° 10 con encendido a frictor.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- MIL (1.000) cartuchos iluminantes con paracaídas luz blanca, calibre 38,1 mm. (1,5”).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62 mm. NATO Modelo “PARA” cañón corto con cuatro cargadores adicionales, sable bayoneta y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- MIL (1.000) pistolas ametralladoras FMK3 calibre 9 mm. NATO, con un cargador adicional y correa.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- CIENTO CINCUENTA (150) escopetas de carga automática FM calibre 12/70 (Licencia FN Browning) Policial con culata y cantonera de goma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.04.00.00

- MIL (1.000) fusiles automáticos pesados (FAP) calibre 7,62 mm. x 51 mm. NATO con CUATRO (4) cargadores adicionales y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- NOVENTA MIL (90.000) conjuntos cargador FAL y FAP calibre 7,62 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- TREINTA Y CUATRO MIL (34.000) conjuntos bayoneta tubular para FAL con su vaina.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.01.00.01

- MIL (1.000) conjuntos cargador de CUARENTA (40) tiros para pistola ametralladora FMK3 calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- CINCUENTA (50) ametralladoras Universal FM-MAG Modelo 60-20 calibre 7,62 x 51 mm. OTAN con sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- Accesorios Suplementarios para CINCUENTA (50) MAG.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

- TRECE (13) afustes trípode portátil 360° para apoyo compañía, equipado con UNA (1) cuña elástica, suministrado con UN (1) soporte amovible para caja de municiones y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.02.00

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 587/1981

Bs. As., 6/7/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el señor Comandante en Jefe del Ejército en expediente N° NM1 0026/1 (DGFM) y,

CONSIDERANDO:

Que se propicia la exportación de material calificado como de guerra a la firma ACME HARDWARE IMPORTEY HILL BUILDING de la República de Zambia.

Que dentro del Decreto “S” N° 1756/79 no está prevista la autorización a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, de exportar repuestos de armas de guerra mediante Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que los repuestos de que se trata forman parte de la venta autorizada de pistolas automáticas Browning calibre 9 mm., por Resolución Conjunta N° 1412/79 del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 1788/79 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la operación de venta es compatible con los programas de acción que, en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la República de Zambia el siguiente material:

- Repuestos para pistolas automáticas Browning calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

Art. 2° — El monto de la operación es de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN dólares estadounidenses con 80/100 (US\$ 1.231,80) en condiciones FOB Buenos Aires, (República Argentina).

Art. 3° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan, al momento de realizarse el embarque.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido que consiste en el material, cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 1286/1981

Bs. As., 9/9/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° NM1 0074/1, y el Decreto “S” N° 1756/79, mediante el cual se autoriza a exportar material de carácter bélico, lo propuesto por S.E. el SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que el material descripto en el artículo 1° del mencionado Decreto no incluye la venta de partes y piezas sueltas de material de guerra.

Decreto S 938/1981

Bs. As., 10/8/1981

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° NM1 0072/1 y los Decretos “S” N° 1756/79 y 2266/80, mediante los cuales se autoriza a exportar material de carácter bélico, lo propuesto por S.E. el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar las cantidades de determinados materiales que se preven exportar.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, COMERCIO E INTERESES MARITIMOS y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

ARMAS	N.A.D.E.
5.000 Fusiles automáticos pesados (FAP) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
100 Cañones sin retroceso calibre 105 mm.	93.03.00.00
100 Cañones calibre 155 mm.	93.03.00.00

Art. 2° — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse a los MINISTERIOS DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y de COMERCIO E INTERESES MARITIMOS.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Que es imprescindible la inclusión de este ítem, cuya comercialización en el mercado exterior se ha acrecentado en los últimos tiempos.

Que las operaciones de comercio exterior de productos del carácter señalado, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, COMERCIO E INTERESES MARITIMOS y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar por un monto máximo de DIEZ MILLONES de dólares estadounidenses (U\$S 10.000.000) el siguiente material.

<u>Partes y piezas sueltas de armas</u>	<u>N.A.D.E.</u>
(incluídas en las partidas 93.02.00.00	93.06.01.00
a 93.05.00.00 inclusive)	93.06.02.00
<u>Partes y piezas sueltas de municiones</u>	93.07.01.01
	a 93.07.01.09

Art. 2° — Para autorizar cada exportación en particular, intervendrán conjuntamente, mediante Resolución, los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención deberá enviarse a los MINISTERIOS DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y de COMERCIO E INTERESES MARITIMOS.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijan las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 1572/1981

Bs. As., 9/10/1981

VISTO el expediente N° 1.303.760 (FAA) “S”, lo informado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Aérea Argentina - Area Material Córdoba - ha celebrado un convenio el 12 de noviembre de 1980 con la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea - para la adquisición por esta última de diverso material aeronáutico, por el régimen de la Ley 20.124, contrato cuya fotocopia forma parte del presente decreto.

Que atento la conveniencia que el mismo importa para las partes intervinientes y la singularidad de sus estipulaciones, corresponde aprobar el convenio, lo que es facultad del suscripto conforme lo preceptuado por el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el convenio celebrado el 12 de noviembre de 1980 entre la Fuerza Aérea Argentina - Area de Material - Córdoba - y la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, archívese. — VIOLA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 721/1982

Bs. As., 8/4/1982

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en Expediente N° ÑM2 0012/1, lo propuesto por el señor Comandante en Jefe del Ejército y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar con destino a la Fuerza Armada de la República de El Salvador, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses estipulado en el artículo 1° de la misma parte, en condiciones FOB Buenos Aires, República Argentina.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de

la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Fuerza Armada de la República de El Salvador, el material que se detalla en el artículo 2°, por un monto en dólares estadounidenses de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA (U\$S 17.204.780), en condiciones FOB Buenos Aires, República Argentina, reajutable a la fecha de cada embarque, acorde con la variación que sufran los índices de precios elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, correspondiente a Metals and Metal Products, publicados por el Survey of Current Business, desde cuatro meses antes de la firma del Contrato de Suministro hasta cuatro meses antes del embarque correspondiente.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

- CUATRO MIL (4.000) Fusiles Automáticos Livianos calibre 7,62 x 51 mm. NATO, Modelo FALN IV (Antiguamente II) con el cargador del arma y correa de transporte.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.03.00.00

- SEIS MIL (6.000) Fusiles Automáticos Livianos calibre 7,62 x 51 mm. NATO, Modelo FALN-Para con cargador del arma y correa de transporte.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.03.00.00

- CINCUENTA MIL (50.000) Cargadores para Fusil Automático Liviano calibre 7,62 x 51 mm NATO.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Sables Bayonetas con vaina para Fusil Automático Liviano calibre 7,62 x 51 mm.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.01.00.01

- DOS MIL (2.000) Pistolas Browning FM calibre 9 x 19 mm. NATO con 2 Cargadores Adicionales.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.02.00.00

- DOS MIL (2.000) Cargadores para Pistola Browning FM calibre 9 x 19 mm. Automática.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.06.02.00

- VEINTE MILLONES (20.000.000) de Cartuchos calibre 7,62 x 51 mm. NATO “C”.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- CUATRO MILLONES (4.000.000) de Cartuchos calibre 9 x 19 mm. NATO “C”.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- VEINTICINCO MIL (25.000) Granadas de Mano Explosivas GME-FMK2 con tren de fuego.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Granadas Explosivas de Carga Hueca Antitanque calibre 62 mm. PAF-para Fusil.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Granadas Explosivas de Fragmentación y Carga Hueca Antitanque (doble propósito) calibre 40 mm. (PDEF 40) para Fusil.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Cartuchos calibre 7,62 x 51 mm. NATO Lanzagranadas.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- Repuestos para Fusil FALLA por un monto total equivalente al 10% de la suma de los Ítem 1, 2, 3 y 4.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.06.02.00

- Repuestos para Pistola Browning por un monto total equivalente al 10% del valor total del Ítem 5.

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.06.02.00

- OCHO MIL (8.000) Cartuchos Semifijos NATO EF para Obús M2 A2 calibre 105 mm. cargados con TNT y Espoleta Instantánea (PDM 557-A1).

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Cartuchos Semifijos NATO EF para Obús M2-A2 calibre 105 mm. cargados con TNT y Espoleta a Tiempo (MTS 9-M 520).

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 93.07.02.00

- VEINTICINCO MIL (25.000) Portacargadores para Cargadores FAL (cada uno porta dos cargadores).

Nomenclatura Arancelaria de Exportación (NADE): 42.02.01.09

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que fijan las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — GALTIERI.

Decreto S 1116/1982

Bs. As., 2/11/1982

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército en expediente N° ÑM2 0025/1, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de Honduras, el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12709 (texto según artículo 2° de

la Ley N° 20010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a las Fuerzas Armadas de la República de Honduras, el material que se detalla en el artículo 2°.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente.

- MIL (1.000) Pistolas Browning calibre 9 mm. con un cargador adicional.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.02.00.00

- CUATRO MIL (4.000) Cargadores para pistola Browning calibre 9 x 19 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas “EJ” “PAF 62”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Granadas “EJ” “PDEF 40”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas de mano FMK2 Modelo 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Trenes de fuego para Granadas de mano FMK2 Modelo 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- UN MILLON (1.000.000) de Cartuchos calibre 12,7 “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Granadas “PAF 62” Carga Hueca.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Granadas “PDEF 40” Carga Hueca.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- VEINTICINCO MIL (25.000) Cartuchos calibre 12/70 “AT”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- QUINIENTOS (500) Tiros completos “EJ” para Mortero 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CIEN (100) Tiros completos “EJ” para Mortero 120 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Cintas para MAG de 50 unidades cada una.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- CINCUENTA (50) Cañones especiales para Pistola Browning (1” más largos).

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00.

- QUINIENTOS MIL (500.000) Cartuchos de propulsión MB para Munición de Mortero calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOSCIENTOS MIL (200.000) Cartuchos de propulsión MB para Munición de Mortero calibre 120 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Cilindros, humosos N° 1.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Cilindros humosos N° 5.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Cilindros humosos N° 10.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Bengalas de mano N° 1.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 36.05.00.00

- CINCO MIL (5.000) Bengalas de mano N° 2.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 36.05.00.00

- CINCO MIL (5.000) Bengalas de mano 90”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 36.05.00.00

- CINCO MIL (5.000) Cartuchos Miniseñal de una estrella.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas de mano CN-CS.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas de mano HC.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 26,4 de una estrella.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 26,4 de dos estrellas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 26,4 de tres estrellas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 26,4 con paracaídas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 38,1 de una estrella.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Cartuchos de señal calibre 38,1 con paracaídas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- QUINIENTAS (500) Granadas de mano “EJ”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- QUINIENTOS (500) Trenes de fuego para Granadas de mano “EJ”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Disparadores manuales N° 2.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.05.00.00

- DOS MILLONES (2.000.000) de Cartuchos calibre 9 x 19 mm. NATO con bala común “C”.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Minas antipersonal.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Minas antitanque.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CIEN (100) Morteros calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- CINCUENTA (50) Morteros calibre 120 mm. con su correspondiente tren de Ruedas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- VEINTE MIL (20.000) Municiones con proyectil explosivo de fragmentación, calibre 81 mm. M 80.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DOS MIL (2.000) Municiones con proyectil explosivo de fragmentación, capacidad normal, calibre 120 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- UNA (1) Planta para la producción de cartuchos calibre 9 x 19 mm. común; 7,62 x 51 común, 5,56 mm. y .38 por el sistema denominado “Llave en mano.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 1348/1982

Bs. As., 29/11/1982

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército en expediente N° NM2 0023/1, los Decretos “S” N° 1756/79, N° 2266/80, N° 938/81 y N° 1286/81, mediante los cuales se autoriza a exportar material de carácter bélico, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar las cantidades de determinados materiales y adicionar otros que se preven exportar.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

- CINCUENTA MIL (50.000) Granadas de Mano Explosivas (Doble Propósito). Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- VEINTE MIL (20.000) Granadas de Mano Ejercicio y Granadas de Mano de Instrucción.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE) 93.07.02.00

- TREINTA Y CINCO MIL (35.000) Granadas Explosivas de Carga Hueca Antitanque calibre 62 para Fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas de Ejercicio calibre 62 mm. para Fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- TREINTA Y CINCO MIL (35.000) Granadas Explosivas de Fragmentación y Carga Hueca Antitanque (Doble Propósito) calibre 40 mm. para Fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Granadas de Ejercicio calibre 40 mm. para Fusil.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCUENTA MIL (50.000) Cascos de Acero Modelo Nato.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 65.06.00.00

- VEINTE MIL (20.000) Cascos Policiales contra Motines.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 65.06.00.00

- DIEZ MIL (10.000) Ametralladoras calibre 7,62 mm. para Infantería, Equipamiento de Avión o Fuerzas Antiaéreas.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- Repuestos para Ametralladoras calibre 7,62 mm., varios tipos, por un monto de CINCO MILLONES de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000).

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.06.02.00

- DIEZ MIL (10.000) Ametralladoras calibre 5,56 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- TREINTA MILLONES (30.000.000) de Municiones calibre 5,56 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- CINCO MIL (5.000) Ametralladoras calibre 12,7 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DIEZ MIL (10.000) Misiles varios tipos.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.00

- MIL (1.000) Tubos Lanzadores de Misiles.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

Art. 2° — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 1497/1982

Bs. As., 13/12/1982

VISTO el Expediente N° 0112/1, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos "S" N° 1756/79, 2266/80, 938/81 y 1286/81, mediante los cuales se autoriza a exportar material de carácter bélico, no incluyen ametralladoras de diversos modelos y el fusil calibre 5,56 mm.

Que es imprescindible la inclusión de estos ítem, cuya comercialización en el mercado exterior se preve realizar.

Que las operaciones de comercio exterior de productos del carácter señalado, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

- DIEZ MIL (10.000) Fusiles FNC calibre 5,56 mm y sus accesorios. Nomenclatura arancelaria, de exportación (NADE): 93.03.00.00

- MIL (1.000) Ametralladoras MAG, calibre 7,62 x 51 mm NATO, Modelo Infantería y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- QUINIENTAS (500) Ametralladoras MAG, calibre 7,62 x 51 mm NATO, Modelo Coaxial 60-40 y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- QUINIENTAS (500) Ametralladoras MAG, calibre 7,62 x 51 mm NATO, Modelo Aviación 60-30.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- OCHOCIENTAS (800) Ametralladoras Browning calibre 12,7 mm, Modelo M2 HB, con accesorios y sus distintos tipos de afuste.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- QUINIENTOS (500) Juegos Ametralladora MAG calibre 7,62 para avión (TWIN-MAG-POD), par completo y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- QUINIENTOS (500) Juegos Ametralladora Browning calibre 12,7 mm (HEAVI-MAG-POD), par completo y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOS MIL (2.000) Ametralladoras FN-MINIMI calibre 5,56 mm NATO y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

- DOS MIL (2.000) Ametralladoras FN-MINI-MI calibre 7,62 x 51 mm NATO y sus accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.00

Art. 2° — Para autorizar cada exportación en particular, intervendrán conjuntamente, mediante Resolución, los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material, cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

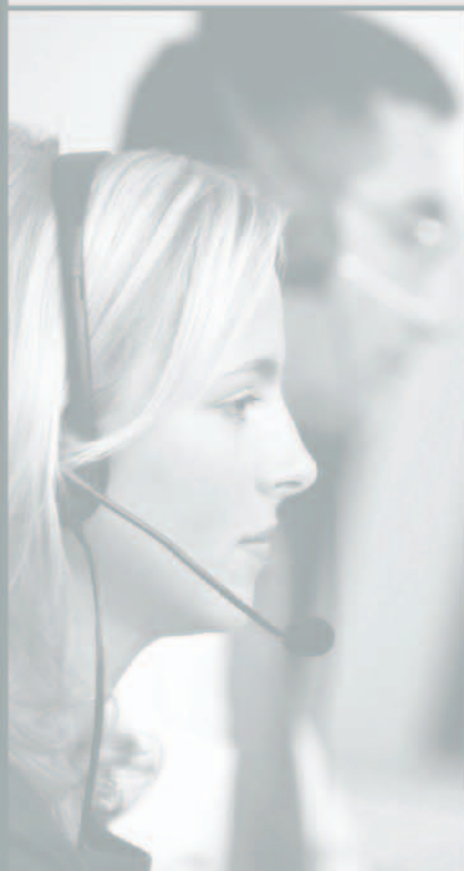
Art. 4° — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5° — Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar